



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, lunes 10 de junio de 2019

Año CXXVII Número 34.132

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO. <b>Ley 27506</b> . Disposiciones.....	3
<b>Decreto 408/2019</b> . DECTO-2019-408-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.506.....	8

#### Decretos

CONTRIBUCIONES PATRONALES. <b>Decreto 407/2019</b> . DNU-2019-407-APN-PTE - Suspensión.....	9
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Decreto 409/2019</b> . DECTO-2019-409-APN-PTE - Designase Autoridad de Aplicación.....	10

#### Decisiones Administrativas

DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Decisión Administrativa 473/2019</b> . DA-2019-473-APN-JGM .....	13
INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE. <b>Decisión Administrativa 477/2019</b> . DA-2019-477-APN-JGM.....	14
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 472/2019</b> . DA-2019-472-APN-JGM .....	15
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA. <b>Decisión Administrativa 474/2019</b> . DA-2019-474-APN-JGM .....	16
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO. <b>Decisión Administrativa 475/2019</b> . DA-2019-475-APN-JGM .....	17
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 476/2019</b> . DA-2019-476-APN-JGM.....	18
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. <b>Decisión Administrativa 478/2019</b> . DA-2019-478-APN-JGM.....	19

#### Resoluciones

MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 494/2019</b> . RESOL-2019-494-APN-MSG.....	21
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Resolución 499/2019</b> . RESOL-2019-499-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.....	22
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL. <b>Resolución 44/2019</b> . RESOL-2019-44-APN-SCGC#MECCYT.....	23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <b>Resolución 11/2019</b> . RESOL-2019-11-APN-STIYC#JGM...	25
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 137/2019</b> . RESOL-2019-137-APN-SGP.....	25
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 348/2019</b> . RESOL-2019-348-APN-SGP.....	26
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 339/2019</b> . RESOL-2019-339-APN-SGP.....	27
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. <b>Resolución 262/2019</b> . RESOL-2019-262-APN-SCI#MPYT.....	28
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE TRABAJO. <b>Resolución 751/2019</b> . RESOL-2019-751-APN-SECT#MPYT.....	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 550/2019</b> . RESOL-2019-550-APN-SSS#MSYDS .....	33

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 149/2019</b> .....	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 150/2019</b> .....	35
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 151/2019</b> .....	36
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 152/2019</b> .....	37
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 153/2019</b> .....	38
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 154/2019</b> .....	39
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 155/2019</b> .....	40
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 156/2019</b> .....	41
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 157/2019</b> .....	42
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. <b>Resolución 158/2019</b> .....	43

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4502/2019</b> . RESOG-2019-4502-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes Informativos. Resoluciones Generales Nros. 3.424, 3.572, 3.692, 3.724, 3.730 y N° 3.906, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su derogación.....	44
---	----

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 35/2019</b> . RESFC-2019-35-APN-SCE#MPYT.....	46
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 36/2019</b> . RESFC-2019-36-APN-SCE#MPYT.....	48

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4730/2019</b> . DI-2019-4730-APN-ANMAT#MSYDS.....	51
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. <b>Disposición 4777/2019</b> . DI-2019-4777-APN-ANMAT#MSYDS.....	51
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA. <b>Disposición 205/2019</b> . DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT.....	53
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES. <b>Disposición 5/2019</b> . DI-2019-5-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC.....	55

## Acordadas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. <b>Acordada 15/2019</b> .....	56
---	----

## Concursos Oficiales

.....	58
-------	----

## Remates Oficiales

.....	59
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	60
-------	----

## Avisos Anteriores

### Disposiciones

MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA. DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL. <b>Disposición 56/2019</b> . DI-2019-56-APN-DNE#MI.....	79
---	----

### Concursos Oficiales

.....	81
-------	----

### Avisos Oficiales

.....	82
-------	----



## RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DEL CONOCIMIENTO

### Ley 27506

#### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento

#### CAPÍTULO I

Lineamientos generales del régimen

Artículo 1° - Creación del régimen. Créase el “Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento” que registrará en todo el territorio de la República Argentina y que tiene como objetivo promocionar actividades económicas que apliquen el uso del conocimiento y la digitalización de la información apoyado en los avances de la ciencia y de las tecnologías, a la obtención de bienes, prestación de servicios y/o mejoras de procesos, con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley y las normas reglamentarias que en su consecuencia se dicten.

Art. 2° - Actividades promovidas. El presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tiene como objeto la creación, diseño, desarrollo, producción e implementación o adaptación de productos y servicios y su documentación técnica asociada, tanto en su aspecto básico como aplicado, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores y/u otros dispositivos tecnológicos, promoviendo los siguientes rubros:

a) Software y servicios informáticos y digitales, incluyendo: (i) desarrollo de productos y servicios de software (SAAS) existentes o que se creen en el futuro, que se apliquen a actividades como e-learning, marketing interactivo, e-commerce, servicios de provisión de aplicaciones, edición y publicación electrónica de información; siempre que sean parte de una oferta informática integrada y agreguen valor a la misma; (ii) desarrollo y puesta a punto de productos de software originales registrables como obra inédita o editada; (iii) implementación y puesta a punto para terceros de productos de software propios o creados por terceros y de productos registrados; (iv) desarrollo de software a medida cuando esta actividad permita distinguir la creación de valor agregado, aun cuando en los contratos respectivos se ceda la propiedad intelectual a terceros; (v) servicios informáticos de valor agregado orientados a mejorar la seguridad de equipos y redes, la confiabilidad de programas y sistemas de software, la calidad de los sistemas y datos y la administración de la información y el conocimiento de las organizaciones; (vi) desarrollo de partes de sistemas, módulos, rutinas, procedimientos, documentación, siempre que se trate de desarrollos complementarios o integrables a productos de software registrables; (vii) servicios de diseño, codificación, implementación, mantenimiento, soporte a distancia, resolución de incidencias, conversión y/o traducción de lenguajes informáticos, adición de funciones, preparación de documentación para el usuario y garantía o asesoramiento de calidad de sistemas, entre otros, todos ellos a ser realizados a productos de software y con destino a mercados externos; (viii) desarrollo y puesta a punto de software que se elabore para ser incorporado en procesadores (software embebido o insertado) utilizados en bienes y sistemas de diversa índole; (ix) videojuegos; y (x) servicios de cómputo en la nube;

b) Producción y postproducción audiovisual, incluidos los de formato digital;

c) Biotecnología, bioeconomía, biología, bioquímica, microbiología, bioinformática, biología molecular, neurotecnología e ingeniería genética, geoingeniería y sus ensayos y análisis;

d) Servicios geológicos y de prospección y servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones;

e) Servicios profesionales, únicamente en la medida que sean de exportación;

f) Nanotecnología y nanociencia;

g) Industria aeroespacial y satelital, tecnologías espaciales;

h) Ingeniería para la industria nuclear;

i) Fabricación, puesta a punto, mantenimiento e introducción de bienes y servicios orientados a soluciones de automatización en la producción que incluyan ciclos de retroalimentación de procesos físicos a digitales y viceversa, estando en todo momento, exclusivamente caracterizado por el uso de tecnologías de la industria 4.0, tales como inteligencia artificial, robótica e internet industrial, internet de las cosas, sensores, manufactura aditiva, realidad aumentada y virtual.

También quedan comprendidas las actividades de ingeniería, ciencias exactas y naturales, ciencias agropecuarias y ciencias médicas vinculadas a tareas de investigación y desarrollo experimental.

La autoridad de aplicación dictará las normas aclaratorias tendientes a precisar el alcance de las actividades y rubros comprendidos en el presente régimen. Asimismo, el Poder Ejecutivo nacional podrá ampliar los rubros y/o actividades en virtud de las tecnologías emergentes.

Art. 3° - Registro. Créase el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento en el que deberán inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por la presente ley, sujeto a las condiciones que establezca la reglamentación.

Art. 4° - Sujetos alcanzados y requisitos. Podrán acceder a los beneficios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento las personas jurídicas comprendidas en el inciso a) del artículo 49 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, constituidas en la República Argentina o habilitadas para actuar dentro de su territorio, que desarrollen en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2° de la presente ley, se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y reúnan al menos dos (2) de los siguientes requisitos, en los términos y condiciones en que lo determine la reglamentación:

a) Acrediten la realización de mejoras continuas en la calidad de sus servicios, productos y/o procesos, o mediante una norma de calidad reconocida aplicable a sus servicios, productos y/o procesos;

b) Acrediten indistinta y/o conjuntamente, la realización de erogaciones en actividades de:

i. Investigación y desarrollo en las actividades del artículo 2° en un mínimo del tres por ciento (3%) de su facturación total; y/o

ii. Capacitación de los empleados afectados a las actividades del artículo 2° en un mínimo del ocho por ciento (8%) de la masa salarial total.

c) Acrediten la realización de exportaciones de bienes y/o servicios que surjan del desarrollo de alguna de las actividades promovidas de, al menos, un trece por ciento (13%) de la facturación total correspondiente a esas actividades. Cuando la actividad promovida fuera la del inciso e) del artículo 2°, se requerirá como mínimo la realización de exportaciones provenientes exclusivamente de dicha actividad, por un porcentaje del setenta por ciento (70%) de la facturación total. Sólo en el caso de que esta última fuera desarrollada por empresas consideradas micro o pequeñas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias, dicho porcentaje deberá representar el cuarenta y cinco por ciento (45%) del total de la facturación para los primeros cinco (5) ejercicios fiscales contados a partir de la entrada en vigencia de la presente.

Se considerará que se cumple con el requisito de actividad principal, cuando el porcentaje de facturación en las actividades promovidas represente al menos un setenta por ciento (70%) respecto del total de la facturación, en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Para aquellos casos en que la persona jurídica no contara aún con facturación alguna, podrá solicitar su inscripción en el Registro previsto en el artículo 3° de la presente, acompañando una declaración jurada mediante la cual manifieste que desarrolla alguna o algunas de las actividades previstas en el artículo 2° de esta ley, presente su modelo de negocios en dicha actividad, y además, acredite que el setenta por ciento (70%) de su nómina de personal y masa salarial se encuentren afectadas a dicha actividad.

Las condiciones precedentemente mencionadas deberán ser cumplidas anualmente respecto de cualquiera de las actividades definidas en el artículo 2° de la presente ley, en los términos que determine la autoridad de aplicación.

Art. 5° - A los fines de esta ley, se entiende por autodesarrollo el realizado por una persona jurídica para su propio uso o para el de empresas vinculadas societaria y/o económicamente, y en todos los casos, revistiendo el carácter de usuario final.

El autodesarrollo podrá ser computado dentro del porcentaje de facturación exigido para constituir una actividad principal, en la medida que sea de exportación.

Art. 6° - Micro Empresas. Cuando se trate de micro empresas, en los términos del artículo 2° de la ley 24.467 y sus modificatorias, con antigüedad menor a tres (3) años desde el inicio de actividades, para acceder al régimen solo deberán acreditar que desarrollan en el país, por cuenta propia y como actividad principal, alguna de las actividades mencionadas en el artículo 2° de la presente ley.

Cumplido ese plazo, para mantener su permanencia en el régimen, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos del artículo 4°.

## CAPÍTULO II

### Tratamiento fiscal para los beneficiarios

Art 7° - Estabilidad Fiscal. Los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento gozarán de estabilidad fiscal respecto de las actividades objeto de promoción, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, y por el término de vigencia de éste. La estabilidad fiscal significa que los beneficiarios no podrán ver incrementada su carga tributaria total nacional determinada al momento de su solicitud de adhesión al Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

La estabilidad fiscal alcanza a todos los tributos nacionales, entendiéndose por tales los impuestos directos, tasas y contribuciones impositivas que tengan como sujetos pasivos a los beneficiarios inscriptos, así como también a los derechos o aranceles a la importación y exportación.

Este beneficio se extenderá a la carga tributaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, provincias y municipios en la medida de su adhesión a la presente ley, en cuyo caso la carga se considerará en forma separada en cada jurisdicción.

Art. 8° - Contribuciones patronales. Los beneficiarios del presente régimen gozarán, por cada uno de sus trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados de una deducción equivalente al monto máximo previsto en el artículo 4° del decreto 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, actualizado conforme a las pautas allí establecidas, no resultando aplicable el esquema progresivo previsto en el inciso c) del artículo 173 de la ley 27.430.

En caso que el régimen general de contribuciones y aportes patronales sea más favorable que el beneficio previsto en el primer párrafo del presente artículo, el beneficiario podrá aplicar la deducción y/o alícuotas del régimen general.

Art. 9° - Incentivo adicional. Adicionalmente, los beneficiarios podrán obtener, en las formas y condiciones que establezca la reglamentación, un bono de crédito fiscal transferible por única vez, equivalente a uno coma seis (1,6) veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido en el artículo anterior, el que deberá ser aplicado al pago de los importes a abonar, en carácter de anticipos y/o saldos de declaración jurada, en concepto de impuesto a las ganancias e impuesto al valor agregado. Cuando los trabajadores en relación de dependencia ostenten el título de doctor, en los términos que lo establezca la reglamentación, el bono de crédito fiscal generado por ese empleado será equivalente a dos (2) veces el monto de las contribuciones patronales que hubiera correspondido pagar sobre el monto establecido en el artículo anterior, por el término de veinticuatro (24) meses desde su contratación.

El ingreso obtenido con motivo de la incorporación del bono de crédito fiscal establecido en el presente artículo no será computable por sus beneficiarios para la determinación de la ganancia neta en el impuesto a las ganancias.

Art. 10.- Impuesto a las Ganancias. Los beneficiarios del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento quedarán alcanzados por el Impuesto a las Ganancias en la alícuota reducida del quince por ciento (15%), en la medida en que mantengan su nómina de personal en los términos y condiciones que establezca la reglamentación.

Con respecto a las alícuotas establecidas en el primer párrafo del tercer artículo agregado a continuación del 90 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, deberá estarse a lo dispuesto en dicha norma.

El presente beneficio será de aplicación para los ejercicios fiscales que se inicien con posterioridad a la fecha de inscripción del beneficiario en el mencionado registro.

Art. 11.- Retenciones y percepciones. Los beneficiarios del presente régimen no serán sujetos pasibles de retenciones ni percepciones del impuesto al valor agregado.

En las formas y condiciones que establezca la reglamentación, la Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, expedirá la respectiva constancia del beneficio dispuesto en el párrafo precedente.

## CAPÍTULO III

### Pago a cuenta del impuesto a las ganancias

Art. 12.- Los beneficiarios del presente régimen, con motivo de los ingresos obtenidos en contraprestación de las actividades comprendidas en el artículo 2°, podrán deducir un crédito por los gravámenes análogos efectivamente pagados o retenidos en el exterior, de conformidad a lo establecido por la Ley de Impuesto a las Ganancias, cuando se trate de ganancias de fuente argentina. El referido cómputo procederá hasta el límite del incremento de la obligación tributaria originado por la incorporación de esas ganancias.

## CAPÍTULO IV

### Verificación y control. Infracciones y sanciones

Art. 13.- Régimen informativo. Verificación y control. El régimen informativo a cumplir por los beneficiarios del presente régimen será establecido en la reglamentación de la presente ley.

La autoridad de aplicación, por sí o a través de universidades nacionales, organismos especializados o colegios o consejos profesionales de cada jurisdicción, realizará auditorías, verificaciones, inspecciones, controles y/o evaluaciones con el fin de constatar el debido cumplimiento de las obligaciones y compromisos a cargo de los beneficiarios y el mantenimiento de las condiciones que hubieren posibilitado su encuadramiento en el régimen.

Las mencionadas tareas serán solventadas por los beneficiarios mediante el pago de una tasa, la que en ningún caso podrá exceder el cuatro por ciento (4%) calculado sobre el monto de los beneficios fiscales obtenidos en el marco del régimen.

La autoridad de aplicación establecerá el procedimiento para determinar el porcentaje, plazo y forma de pago, así como las demás condiciones para la percepción de dicha tasa.

Art. 14.- Envío de información. La Administración Federal de Ingresos Públicos, entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, proporcionará a la autoridad de aplicación la información que ésta le requiera a efectos de verificar y controlar el cumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia en el régimen, no rigiendo ante ese requerimiento, el instituto del secreto fiscal dispuesto en el artículo 101 de la ley 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. A estos efectos, la solicitud de inscripción del beneficiario en el registro previsto en el artículo 3° de la presente ley, implicará el consentimiento pleno y autorización del mismo a favor de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para la transferencia de dicha información a la autoridad de aplicación y su procesamiento.

En caso de detectarse incumplimientos por parte de los beneficiarios, la autoridad de aplicación informará de ello al organismo recaudador.

Art. 15.- Sanciones. El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, del régimen informativo y/o la falsedad de la información declarada por el beneficiario y/o documentación presentada, dará lugar a la aplicación, en forma individual o conjunta, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal y/o previsional y/o tributaria:

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por un plazo de tres (3) meses a un (1) año. Durante la suspensión el beneficiario no podrá usufructuar los beneficios fiscales de esta ley;
- b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- c) Revocación de la inscripción como beneficiario, la que tendrá efectos desde la fecha de inscripción o desde el momento de configuración del incumplimiento grave, según lo defina en cada caso la autoridad de aplicación en base a la gravedad del incumplimiento;
- d) Imposición de multas por un monto que no podrá exceder del cien por ciento (100%) del beneficio aprovechado en incumplimiento de la normativa aplicable.

En cualquiera de los supuestos mencionados en los incisos b) y c) precedentes, podrá además declararse la inhabilitación para acceder nuevamente a los beneficios previstos en esta ley por un término que no podrá exceder de cinco (5) años.

Las sanciones previstas en el presente artículo podrán ser aplicadas de manera total o parcial, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de abonar los tributos no ingresados, con sus intereses y accesorios, cuando corresponda.

Para evaluación y valoración de las sanciones, la autoridad de aplicación deberá tener en cuenta la gravedad de la infracción, su entidad económica y los antecedentes de la empresa en el cumplimiento del régimen.

## CAPÍTULO V

Tratamiento aplicable a los beneficiarios de la ley 25.922.

Art. 16.- Los saldos de los bonos de crédito fiscal no aplicados al 31 de diciembre de 2019, por los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la ley 25.922 y su modificatoria, serán considerados de libre transferibilidad y se mantendrán vigentes hasta su agotamiento.

En el caso de producirse la caducidad del beneficio fiscal asignado, y el beneficiario de la ley 25.922 y su modificatoria ley 26.692 lo hubiera transferido previamente a un tercero, deberá reintegrar el importe del crédito fiscal otorgado oportunamente con más los intereses y accesorios que pudieran corresponder.

Art. 17.- Plazo para acreditar requisitos para beneficiarios de la ley 25.922. A partir de la promulgación de la presente ley y hasta su entrada en vigencia, los beneficiarios del Régimen de Promoción de la Industria del Software de la ley 25.922 y su modificatoria deberán expresar su voluntad de continuar en el Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, a través de la presentación de la respectiva solicitud de adhesión.

Cumplidas las formalidades establecidas al efecto, los interesados serán incorporados, con carácter provisorio, en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, considerándose como fecha de inscripción el día 1° de enero de 2020.

Los mencionados beneficiarios podrán gozar del beneficio establecido en el artículo 10 para los ejercicios fiscales que inicien a partir del 1° de enero de 2020. Para aquellos que hubieran iniciado con anterioridad a esa fecha, regirán las disposiciones de la ley 25.922 y su modificatoria.

Dichos sujetos tendrán hasta el 30 de junio de 2020 para ajustarse a los requisitos exigidos por la presente ley, conforme las precisiones que establezca la reglamentación.

De no poder acreditar el interesado el cumplimiento de las exigencias requeridas por el régimen para considerarse beneficiario, la autoridad de aplicación -mediante acto fundado- procederá a la baja de la respectiva inscripción provisorio del Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, debiendo el interesado reintegrar, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Administración Federal de Ingresos Públicos, los beneficios usufructuados indebidamente, con más sus intereses y accesorios de conformidad a lo dispuesto en la ley 11.683 texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, sin perjuicio de las demás sanciones que pudieran corresponder.

Caso contrario, de acreditarse el cumplimiento de los aludidos requisitos, la autoridad de aplicación procederá a dictar el acto administrativo que, entre otros aspectos, contemple la aceptación de la inscripción definitiva del beneficiario en el Registro Nacional de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento.

## CAPÍTULO VI

### Disposiciones generales

Art. 18.- Aporte para el financiamiento. Cada beneficiario abonará anualmente un monto equivalente de hasta el uno coma cinco por ciento (1,5%) del monto total de los beneficios fiscales otorgados en el marco del régimen establecido por esta ley, en el Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por el artículo 14 de la ley 27.349.

La reglamentación de la presente ley establecerá el procedimiento para determinar el monto, plazo y forma de pago, así como los demás detalles para la percepción de los conceptos previstos en este artículo.

Art. 19.- Autoridad de aplicación. La autoridad de aplicación del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento será el Ministerio de Producción y Trabajo y/o quien éste designe, quienes podrán dictar todas las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para el adecuado funcionamiento del mismo.

Art. 20.- El Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2020 y hasta el día 31 de diciembre de 2029.

Art. 21.- Los beneficios establecidos en la presente ley podrán ser aplicados conjuntamente con los del artículo 9°, inciso b) de la ley 23.877, la ley 24.331 y la ley 26.270, no siendo de aplicación las restricciones allí contenidas. En cualquier caso, para acceder a los beneficios deberá darse cumplimiento con los requisitos establecidos en la normativa aplicable.

Art. 22.- El presente régimen será de aplicación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en las provincias, que adhieran expresamente a éste, a través del dictado de una ley, y adopten medidas tendientes a promover las actividades objeto de promoción mediante la concesión de incentivos fiscales, adicionalmente a lo señalado en el artículo 7° del presente.

Art. 23.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

REGISTRADA BAJO EL N° 27506

MARTA G. MICHETTI - EMILIO MONZO - Eugenio Inchausti - Juan P. Tunessi

e. 10/06/2019 N° 41010/19 v. 10/06/2019

## Decreto 408/2019

## DECTO-2019-408-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.506.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.506 (IF-2019-49000361-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 22 de mayo de 2019.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Cumplido, archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/06/2019 N° 41011/19 v. 10/06/2019

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**





## Decretos

### CONTRIBUCIONES PATRONALES

#### Decreto 407/2019

#### DNU-2019-407-APN-PTE - Suspensión.

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-66348369- -APN-SGCFE#MECCYT, la Ley N° 27.430, los Decretos Nros. 814 de fecha 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, 1034 de fecha 14 de agosto de 2001, 284 del 8 de febrero de 2002, 539 de fecha 10 de marzo de 2003, 1806 del 10 de diciembre de 2004, 986 del 19 de agosto de 2005, 151 del 22 de febrero de 2007, 108 del 16 de febrero de 2009, 160 del 16 de febrero de 2011, 201 del 7 de febrero de 2012, 249 del 4 de marzo de 2013, 351 del 21 de marzo de 2014, 154 del 29 de enero de 2015, 275 del 1° de febrero de 2016, 258 del 18 de abril de 2017 y 310 del 17 de abril de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 se dejaron sin efecto las exenciones y reducciones de alícuotas aplicables a las contribuciones patronales previstas en otras normas y se establecieron, con alcance general para los empleadores del sector privado, nuevos niveles para tales contribuciones.

Que por el Título VI – Seguridad Social de la Ley N° 27.430 se modificaron parcialmente las disposiciones del referido decreto.

Que las instituciones privadas de enseñanza comprendidas en la Ley N° 13.047 y las transferidas a las jurisdicciones según la Ley N° 24.049, quedaron alcanzadas por los términos de la normativa previsional citada.

Que a través de los Decretos Nros. 1034/01, 284/02, 539/03, 1806/04, 986/05, 151/07, 108/09, 160/11, 201/12, 249/13, 351/14, 154/15, 275/16, 258/17 y 310/18 se suspendieron transitoriamente, para estos empleadores, las disposiciones del Decreto N° 814/01, con el fin de evitar el aumento de las contribuciones patronales a su cargo.

Que la aplicación de las alícuotas de contribuciones patronales establecidas en el inciso a) del artículo 173 de la Ley N° 27.430 para 2019 produciría un incremento desmesurado en las contribuciones patronales a pagar por las instituciones a las que se hizo referencia, el que sería cada vez mayor a medida que nos vamos alejando de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES e incluso de la propia Provincia de BUENOS AIRES, ya que las reducciones de las que se benefician estos establecimientos difieren en las diversas áreas y regiones del país.

Que dado que la mayoría de los establecimientos educativos privados goza de aporte estatal, siendo éstos financiados únicamente por las provincias, en virtud de la transferencia de los servicios educativos a las jurisdicciones provinciales atento lo establecido hace varios años por la Ley N° 24.049, el incremento de las contribuciones patronales generará un aumento importante en las partidas presupuestarias de las provincias, ya que el aporte estatal no solo contribuye para el pago de los sueldos de los docentes curriculares sino también al pago de las contribuciones patronales de aquellos salarios.

Que, asimismo, en los casos en los cuales el instituto educativo no reciba aporte estatal o lo reciba parcialmente, el significativo aumento de las contribuciones patronales, originará incrementos importantes en el valor de los aranceles que abonan las familias por los servicios educativos, afectando su economía.

Que de no propiciarse una nueva suspensión de las disposiciones del Decreto N° 814/01, los establecimientos educativos privados, cuyo fin es esencial para la REPÚBLICA ARGENTINA, perderán las actuales reducciones de las cuales gozan.

Que la posibilidad de detraer de la base imponible de las contribuciones patronales la suma a que se refiere el primer párrafo del artículo 4° del referido decreto que corresponde para el año 2019 no modifica el panorama, puesto que el incremento de las alícuotas que se produciría con relación a las que actualmente abonan los establecimientos excluidos del Decreto N° 814/01 generaría un costo sensiblemente superior al beneficio de la detracción.

Que es prioridad del Gobierno Nacional favorecer a los sectores de las regiones menos favorecidas del país a través de políticas que promuevan un desarrollo más equitativo e igualitario.

Que la inclusión en el Decreto N° 814/01 de las instituciones educativas privadas produciría un efecto contrario a este objetivo de la política nacional, lo que hace necesario dictar la presente norma para corregir el efecto no deseado de aplicarlo a este sector.

Que el Decreto N° 814/01 tendría un efecto regresivo en todas las jurisdicciones, pero principalmente en las más necesitadas.

Que la naturaleza excepcional de la situación planteada hace imposible seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCIÓN NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que el artículo 2° de la Ley mencionada precedentemente determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia.

Que el artículo 10 de la citada Ley dispone que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 19 de dicha norma.

Que el artículo 20 de la Ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la citada COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se abocarán al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 99, inciso 3, y 82 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que por su parte el artículo 22 dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que los Servicios Permanentes de Asesoramiento Jurídico de los MINISTERIOS DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, de SALUD Y DESARROLLO SOCIAL y de HACIENDA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Suspéndese desde el 1° de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 inclusive, la aplicación de las disposiciones contenidas en el Decreto N° 814 del 20 de junio de 2001 y sus modificatorios, respecto de los empleadores titulares de establecimientos educativos de gestión privada que se encontraren incorporados a la enseñanza oficial conforme las disposiciones de las Leyes Nros. 13.047 y 24.049.

ARTÍCULO 2°.- Dése cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Nicolas Dujovne - Guillermo Javier Dietrich - Dante Sica - Carolina Stanley - Jorge Marcelo Faurie - Oscar Raúl Aguad - Germán Carlos Garavano - Patricia Bullrich - Alejandro Finocchiaro - Rogelio Frigerio

e. 10/06/2019 N° 40964/19 v. 10/06/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

**Decreto 409/2019**

**DECTO-2019-409-APN-PTE - Designase Autoridad de Aplicación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-20840551-APN-DGD#MA, y

CONSIDERANDO:

Que los recursos genéticos son la base para el mejoramiento genético de los cultivos y son esenciales para la adaptación a los cambios del ambiente, asegurando un desarrollo agrícola sostenible para las generaciones presentes y futuras.

Que los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura (RRGGAA) representan un recurso estratégico para la producción agropecuaria actual y futura, especialmente considerando el contexto global de cambios ambientales y climáticos.

Que la conservación y el uso sostenible de los mencionados recursos genéticos para la alimentación y la agricultura resultan fundamentales para satisfacer las necesidades alimentarias, de salud y de otra naturaleza de la creciente población mundial.

Que, en conjunto con los saberes y conocimientos tradicionales asociados, representan un recurso que debe ser conservado y reconocido en su relevancia, atendiendo a la necesidad de intensificar acciones de conservación “in situ” y “ex situ”, investigación, capacitación y extensión.

Que muchos de estos recursos se han ido perdiendo o erosionando con el tiempo, producto de diferentes factores de cambio, y que en este sentido, constituye una responsabilidad del ESTADO NACIONAL, proteger la biodiversidad para la alimentación y la agricultura, y regular su uso sostenible y la adecuada protección de sus componentes, considerando que de ella depende la seguridad alimentaria presente y futura de nuestra Nación.

Que dada la naturaleza especial de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura y sus características específicas, resulta necesario atender a las posibles problemáticas con soluciones específicas.

Que es necesario fortalecer las acciones que se desarrollan en los ámbitos públicos y privados para la conservación y utilización sostenible de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura así como establecer las políticas y dictar los cuerpos normativos que hacen a su acceso, uso, desarrollo y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización.

Que corresponde al Gobierno Nacional a través de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establecer líneas de acción, instrumentos de promoción y mecanismos institucionales para el desarrollo de la bioeconomía, incluyendo los aspectos bioenergéticos y biotecnológicos en el ámbito de su competencia.

Que en el ámbito internacional se ha asumido el compromiso para la conservación y el uso racional de los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura mediante el establecimiento de tratados y programas multilaterales, como también existen en el seno de distintas organizaciones internacionales acuerdos internacionales que regulan la utilización, el acceso y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la utilización de tales recursos.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA adhirió por la Ley Nacional N° 24.375 (promulgada el 3 de octubre de 1994), al Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB), cuyos objetivos son la conservación de la diversidad biológica, el uso sostenible de sus componentes, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se derivan de la utilización de los recursos genéticos.

Que con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XIV de la Constitución de la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO), la Conferencia de la FAO puede “(..) aprobar y someter a los Estados Miembros convenciones y acuerdos sobre cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura” y el Consejo, por su parte, puede “(..) aprobar y someter a los Estados Miembros acuerdos sobre cuestiones relativas a la alimentación y la agricultura que sean de particular interés para los Estados Miembros de las regiones geográficas especificadas en tales acuerdos...”.

Que la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ALIMENTACIÓN Y LA AGRICULTURA (FAO) adoptó en su 31° período de sesiones el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA).

Que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó, mediante la Ley N° 27.246, promulgada el 23 de diciembre de 2015, el Protocolo de Nagoya sobre acceso a los recursos genéticos y participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de su utilización al convenio sobre la diversidad biológica, un acuerdo complementario al Convenio sobre la Diversidad Biológica, y que fue adoptado en la décima reunión de la Conferencia de las Partes de dicho Convenio, el 29 de octubre de 2010, en la Ciudad de Nagoya, JAPÓN.

Que el Preámbulo del mencionado Protocolo reconoce la interdependencia de todos los países respecto a los recursos genéticos para la alimentación y la agricultura, así como su naturaleza especial e importancia para lograr la seguridad alimentaria en todo el mundo y para el desarrollo sostenible de la agricultura en el contexto de la reducción de la pobreza y el cambio climático y el rol fundamental del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura y la Comisión de Recursos Genéticos para la Alimentación y la Agricultura de la FAO al respecto.

Que dicho Preámbulo recuerda el Sistema Multilateral de Acceso y Distribución de los Beneficios establecido en el marco del Tratado Internacional sobre Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura desarrollado en armonía con el Convenio y que reconoce que los instrumentos internacionales relacionados con el acceso y la

participación en los beneficios deben apoyarse mutuamente con miras a alcanzar los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA aprobó, mediante la Ley N° 27.182 el Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la FAO, entrando en vigor el 15 de agosto de 2016.

Que ello ha representado un avance en la materia, a nivel nacional, y una contribución al impulso y desarrollo de acciones tendientes a la conservación de los recursos fitogenéticos, la seguridad alimentaria, el reconocimiento de la importancia de los recursos genéticos frente a la variabilidad y los cambios futuros del ambiente y el clima, y la valorización de los alimentos silvestres con potencial para el aprovechamiento y consumo sostenibles.

Que resulta necesario desarrollar normas que propendan a facilitar el acceso a los recursos fitogenéticos para la alimentación, la agricultura y la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de su utilización teniendo en cuenta las características particulares de dichos recursos y de su uso.

Que resulta necesario fortalecer los mecanismos e instrumentos que promuevan la investigación y el desarrollo de los recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura, incluyendo su uso como recursos energéticos.

Que se considera conveniente avanzar en la instrumentación de iniciativas tendientes al fortalecimiento de las colecciones "ex situ" de recursos fitogenéticos para la alimentación y la agricultura existente en el país, así como a la creación de nuevas colecciones.

Que la implementación de las normas que garanticen el acceso y la distribución justa y equitativa de los recursos fitogenéticos para la agricultura y la alimentación requiere de la existencia de autoridades específicas encargadas de dichas funciones.

Que por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios se establecen entre las competencias de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la elaboración, aplicación y fiscalización de los regímenes de las actividades relacionadas con la producción agropecuaria, forestal y pesquera.

Que acorde al marco de derechos y obligaciones que se derivan del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA) de la FAO, aprobado por la Ley N° 27.182 y a otras responsabilidades a nivel internacional asumidas por la REPÚBLICA ARGENTINA resulta necesario y conveniente determinar la autoridad de aplicación responsable de implementar, a nivel nacional, las disposiciones del mencionado Tratado.

Que en virtud de lo expresado anteriormente, la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, resulta ser la Autoridad de Aplicación Nacional con atribuciones y capacidades técnicas para la aplicación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), a partir de su entrada en vigor.

Que a fin de asegurar mayor eficiencia y operatividad de los asuntos propios de su competencia, es conveniente facultar al señor Secretario de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO a delegar sus facultades en una dependencia de rango no inferior a Subsecretaría.

Que han tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1 °.- Designase a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO como Autoridad de Aplicación del Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura (TIRFAA), aprobado por la Ley N° 27.182, quien podrá delegar el ejercicio de sus competencias en una dependencia de rango no inferior a Subsecretaría.

ARTÍCULO 2°.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña - Dante Sica



## Decisiones Administrativas

### DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

#### Decisión Administrativa 473/2019

#### DA-2019-473-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° S02:0017775/2016 del Registro de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 632 del 6 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS manifestó que las designaciones transitorias que se gestionan no se encuentran alcanzadas por el artículo 1° del Decreto N° 632/18.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 7° de la Ley N° 27.467, el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de noviembre de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la agente Karina Roxana BUGLIONE (D.N.I. N° 20.005.342), en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- Designase a partir del 1° de noviembre de 2016 y hasta el 15 de diciembre de 2016, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, al agente Emanuel PELEGRINA (D.N.I. N° 32.431.880), en el cargo de Asistente Técnico Jurídico de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA

- JURÍDICA, Nivel C - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA - ENTIDAD 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 10/06/2019 N° 40945/19 v. 10/06/2019

## **INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE**

**Decisión Administrativa 477/2019**

**DA-2019-477-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54308761-APN-DA#INCUCAI, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto Reglamentario N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que el Presidente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL solicitó la transferencia a dicho organismo de la agente Da. Emiliana Teresa GAROFALO, (D.N.I. N° 27.227.139), quien revista en la planta permanente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que dicha solicitud se fundamenta en que la referida agente posee un perfil que responde a las necesidades propias de los objetivos asignados al organismo de destino.

Que la presente medida no implica menoscabo moral ni económico para la citada agente, quien ha prestado su conformidad al respecto.

Que la erogación emergente de la transferencia en cuestión se efectuará con cargo a los créditos presupuestados de la Jurisdicción de origen, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

Que han tomado intervención los servicios permanentes de asesoramiento jurídico de la Jurisdicción y Entidad involucrados.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15, inciso b), apartado IV del Anexo I al Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Transfiérese a la agente Da. Emiliana Teresa GAROFALO, (D.N.I. N° 27.227.139), quien revista en UN (1) cargo Nivel B - Grado 1, Agrupamiento Profesional, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, de la planta permanente de la DIRECCIÓN



GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, con su respectivo cargo y nivel escalafonario, a la planta permanente del INSTITUTO NACIONAL CENTRAL ÚNICO COORDINADOR DE ABLACIÓN E IMPLANTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

ARTÍCULO 2°.- La agente transferida por el artículo 1° de la presente medida, mantendrá su actual nivel, grado, agrupamiento y tramo de revista alcanzados en su carrera administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente acto administrativo será atendido con cargo a las partidas específicas del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 10/06/2019 N° 40952/19 v. 10/06/2019

## SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA

### Decisión Administrativa 472/2019

#### DA-2019-472-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38454490-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Estudios y Análisis Económico Agroalimentario Internacional dependiente de la Dirección Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 26 de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, como Director de Estudios y Análisis Económico Agroalimentario Internacional

dependiente de la Dirección Nacional de Mercados Agroindustriales Internacionales de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al Licenciado en Ciencia Política Santiago BONIFACIO (M.I. N° 29.903.804), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - 03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO – SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/06/2019 N° 40942/19 v. 10/06/2019

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA**

### **Decisión Administrativa 474/2019**

#### **DA-2019-474-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-13585066-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 de fecha 14 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces citado Ministerio.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del SINEP, correspondiente al cargo de Director de Innovación Tecnológica para Pequeños Productores dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2º del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.



Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1º.- Designase transitoriamente a partir del 1º de febrero de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, al Ingeniero Agrónomo Lucas AMADEO (M.I. N° 36.399.247) en UN (1) cargo vacante Nivel B, Grado 0, como Director de Innovación Tecnológica para Pequeños Productores dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROGRAMAS DE DESARROLLO REGIONAL de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR Y DESARROLLO TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, COORDINACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL de la Secretaría de Gobierno de Agroindustria del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en el artículo 1º de la presente medida, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 - 03 MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/06/2019 N° 40944/19 v. 10/06/2019

## **SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO**

### **Decisión Administrativa 475/2019**

**DA-2019-475-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42596464-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 296 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Decisión Administrativa N° 296/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, solicita la cobertura transitoria del cargo vacante financiado de Director Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la mencionada Secretaría.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de abril de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la fecha de la presente medida, al licenciado Emiliano RE (M.I. N° 24.856.001) en el cargo de Director Nacional de Fiscalización del Trabajo y la Seguridad Social dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel A – Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 51 - 02 – MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/06/2019 N° 40948/19 v. 10/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Decisión Administrativa 476/2019**

**DA-2019-476-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-42051646-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 24.557 y 27.467, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467, se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que no se podrán cubrir los cargos previstos en la reserva del artículo 6° de la misma, existentes a la fecha de su sanción, ni las vacantes que se produzcan con posterioridad en las jurisdicciones y entidades de la administración nacional, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por la Ley N° 24.557 se creó la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) como entidad autárquica en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control del Sistema de Riesgos del Trabajo, cuyo personal se rige por la Ley de Contrato de trabajo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de dicha norma.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4/19, se aprobó la estructura orgánica funcional de la citada Superintendencia.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la Gerencia General dependiente de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), se consideró imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante de Gerente de Administración y Finanzas.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 7° de la Ley N° 27.467 y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir de la notificación de la presente medida y hasta el 9 de diciembre de 2019, al contador público D. Mauricio Ángel FABBRICATORE (M.I. N° 23.431.318) en el cargo de Gerente de Administración y Finanzas dependiente de la Gerencia General de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a la Jurisdicción 51-02- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO- SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO - Entidad 852 – SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/06/2019 N° 40950/19 v. 10/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO**

### **Decisión Administrativa 478/2019**

**DA-2019-478-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2017-25980945-APN-SRH#SRT, las Leyes Nros. 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76), 24.557 y el Decreto N° 639 de fecha 18 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 639/02, se aprobaron las “Normas para el Trámite de Adscripciones de Personal”.

Que el PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA solicitó la adscripción del agente Elbio Alejandro SANTOS (M.I. N° 24.790.524), personal que se desempeña mediante contratación por tiempo indeterminado de la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que el pedido de adscripción obedece a la finalidad de que el citado agente preste colaboración en el mencionado PODER JUDICIAL de conformidad con lo previsto en el punto 2.2. del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Que la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO prestó su conformidad a la aludida solicitud.

Que por su parte, el agente Elbio Alejandro SANTOS (M.I. N° 24.790.524) ha prestado su conformidad de manera expresa y por escrito.

Que la autoridad de destino dio cumplimiento a los recaudos previstos en el punto 7 del Anexo I del Decreto N° 639/02, detallando las tareas y el plan de trabajo correspondiente al citado agente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el punto 4 del Anexo I del Decreto N° 639/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adscríbese a partir de la notificación de la presente, y por el término de TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos, al ámbito del PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, al agente Elbio Alejandro SANTOS (M.I. N° 24.790.524), quien se desempeña mediante contratación por tiempo indeterminado de la Ley N° 20.744 (t.o. Decreto N° 390/76) en la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 2°.- El agente mencionado deberá presentar mensualmente ante la Subgerencia de Recursos Humanos dependiente de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T) de la Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, una certificación de servicios extendida por la autoridad competente del PODER JUDICIAL de la PROVINCIA DE CÓRDOBA, caso contrario se procederá a la retención de sus haberes.

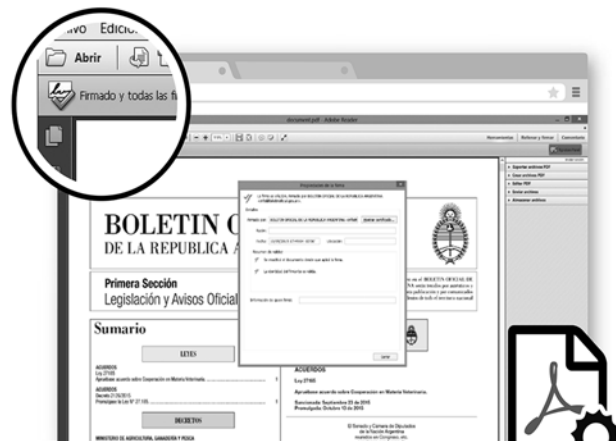
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 10/06/2019 N° 40958/19 v. 10/06/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE SEGURIDAD

#### Resolución 494/2019

#### RESOL-2019-494-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-37422771-APN-DGRRHH#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 632 de fecha 6 de julio de 2018 y 1.035 de fecha 8 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el VISTO, tramitan las prórrogas de diversas designaciones transitorias efectuadas en distintas áreas de la jurisdicción.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos en cuestión.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 632/18 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del PODER EJECUTIVO NACIONAL comprendidas en los incisos a) y c) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, no podrán efectuar nuevas designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza o fuente de financiamiento presupuestarias o no presupuestarias, hasta el 31 de diciembre de 2019, quedando exceptuadas de la prohibición prevista en el artículo 1° del citado decreto y en el mismo ámbito de aplicación –entre otros- las prórrogas de designaciones transitorias.

Que por el artículo 3° del Decreto N° 1.035/18, se facultó a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que, asimismo, por el Decreto citado precedentemente se estableció que el acto administrativo que disponga la prórroga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el acto que lo disponga.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que existe crédito suficiente en el presupuesto de la Jurisdicción para hacer frente al gasto que demande la medida que se propicia.

Que ha tomado intervención la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, FORMACIÓN Y CARRERA de este Ministerio.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 3° del Decreto N° 1.035/18.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse, a partir del 5 de abril de 2019 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO I (IF-2019-50317679-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 601 de fecha 18 de julio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Prorróganse, a partir del 5 de abril de 2019 –fecha de sus vencimientos- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, las designaciones transitorias de los agentes consignados en la planilla que, como ANEXO II (IF-2019-50317660-APN-SSGA#MSG), forma parte integrante de la presente, en los cargos de la planta permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD, niveles, grados y funciones, conforme allí se detallan y que fueran prorrogadas en último término por la Resolución

del MINISTERIO DE SEGURIDAD N° 601 de fecha 18 de julio de 2018, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso a los niveles escalafonarios correspondientes, establecidos en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 3°.- Prorrógase, a partir del 27 de diciembre de 2018 –fecha de su vencimiento- y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, la designación transitoria oportunamente dispuesta por la Decisión Administrativa N° 405 de fecha 5 de abril de 2018, de la licenciada Marcela REIDMAN (D.N.I. N° 33.906.315) en UN (1) cargo Nivel C – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, para cumplir funciones de ANALISTA PROFESIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyase a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a comunicar el presente acto administrativo a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictado el mismo, de conformidad con el artículo 3° del Decreto 1.035/18.

ARTÍCULO 5°.- Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (S.I.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica del presupuesto de la Jurisdicción aprobado para el corriente ejercicio.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Patricia Bullrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 40737/19 v. 10/06/2019

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Resolución 499/2019

#### RESOL-2019-499-APN-MSG - Ofrézcase recompensa.

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente EX-2019-36233430- -APN-SCPC#MSG del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, la Ley N° 26.538, la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 del 29 octubre de 2012 y su modificatoria, y la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445 y M.S. N° 271 del 24 de junio de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que ante el JUZGADO EN LO CORRECCIONAL N° 2 del Departamento Judicial San Isidro de la Provincia de BUENOS AIRES, a cargo de la Dra. María Emma PRADA tramita la causa N° CP-3718-12 caratulada “LENCINA PEDRO DANIEL S/ ABUSO SEXUAL”.

Que mediante oficio del 22 de marzo de 2019, el mencionado Juzgado solicitó se ofrezca recompensa para aquellas personas, que sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión del Sr. Pedro Daniel LENCINA, titular del D.N.I 17.998.460, argentino, nacido el 28 de febrero de 1967 en la Localidad de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, hijo de Amario LENCINA y de Saturnina OJEDA, de ocupación empleado, estado civil casado, con último domicilio conocido en Acceso Norte 185 de la Localidad de San Fernando o Cosme Beccar N° 421 o 423 de la Localidad de San Isidro, ambos de Provincia de Buenos Aires.

El día 4 de julio de 2017 el Juzgado ordena la detención del nombrado y resuelve revocar la condicionalidad de la pena de DOS (2) años por ser el autor penalmente responsable por haber abusado sexualmente a una menor.

Que el artículo 3° de la Ley N° 26.538, establece que la autoridad de aplicación, por sí o a requerimiento del MINISTERIO PÚBLICO FISCAL, hará el ofrecimiento de recompensa y tendrá a su cargo el pago.

Que han tomado la intervención de su competencia la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.



Que la presente se dicta en el marco de las atribuciones conferidas en los artículos 1° y 3° de la Ley N° 26.538, en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. N° 2318 y su modificatoria y en la Resolución Conjunta M.J. y D.H. N° 445/16 y M.S. N° 271/16.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ofrézcase como recompensa dentro del territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$500.000.-), destinada a aquellas personas que, sin haber intervenido en el hecho delictual, brinden datos útiles que permitan lograr la aprehensión de Pedro Daniel LENCINA, de nacionalidad argentina, nacido el 28 de febrero de 1967 en la Localidad de San Fernando, titular del D.N.I. 17.998.460, sobre quien pesa orden de detención desde el día 4 de julio de 2017 por ser autor penalmente responsable de haber abusado sexualmente de una menor de edad.

ARTÍCULO 2°.- Las personas que quieran suministrar datos, deben comunicarse telefónicamente con el PROGRAMA NACIONAL DE COORDINACIÓN PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS ORDENADA POR LA JUSTICIA, de este Ministerio, al número de acceso rápido 134.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la recompensa se realiza en este Ministerio o en el lugar que designe el representante de esta Cartera de Estado previo informe del representante de la autoridad interviniente sobre el mérito de la información brindada preservando la identidad del aportante.

ARTÍCULO 4°.- Encomiéndese a la DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN de este Ministerio la difusión de la presente en medios gráficos de circulación nacional.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyase a las FUERZAS FEDERALES DE SEGURIDAD la difusión y publicación en todas sus formas de los afiches correspondientes a la recompensa ofrecida.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Patricia Bullrich

e. 10/06/2019 N° 40735/19 v. 10/06/2019

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL**

**Resolución 44/2019**

**RESOL-2019-44-APN-SCGC#MECCYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-21402267- -APN-CGD#MECCYT,

**CONSIDERANDO**

Que por la Resolución MC N° 201/2016 se creó el PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICA - "BECAR CULTURA" en el ámbito de la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL del entonces MINISTERIO DE CULTURA, aprobándose también su Reglamento de Bases y Condiciones.

Que el mencionado Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA "BECAR CULTURA" fue modificado por la Resolución N° RESOL-2017-154-APN-MC, designándose a la entonces SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL como la Autoridad de Aplicación e Interpretación de dicha medida y del Reglamento del PROGRAMA.

Que la citada Resolución N° RESOL-2017-154-APN-MC fue rectificada en su ARTÍCULO 1° por la Resolución N° RESOL-2017-192-APN-MC, consignándose el Reglamento de Bases y Condiciones del PROGRAMA "BECAR CULTURA" como IF-2017-01418305-APN-SECIFYCI#MC.

Que por el ARTÍCULO 1° de la Resolución N° RESOL-2018-277-APN-MC, se designó a esta SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL como la Autoridad de Aplicación e Interpretación de dicha medida y del Reglamento mencionado en el párrafo que antecede, facultando a la misma a la modificación total o parcial del mismo y designándosela como encargada de la instrumentación de todas las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento.

Que en ese sentido, esta SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL propicia la modificación del citado Reglamento del PROGRAMA “BECAR CULTURA” por el ANEXO I (IF-2019-52579369-APN-DNIFYCI#MECCYT) a la presente medida.

Que en esa línea y conforme lo estipulado por el ARTÍCULO 18 del propiciado Reglamento, corresponde aprobar la convocatoria 2019 de la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del mencionado PROGRAMA, así como las Bases Generales de Participación a dicha convocatoria que como ANEXO II (IF-2019-51113924-APN-DNIFYCI#MECCYT) integran la presente medida.

Que, asimismo, de acuerdo con establecido por el ARTÍCULO 19 del propiciado Reglamento, corresponde designar a los jurados expertos encargados de evaluar las postulaciones recibidas en el marco de la convocatoria 2019, asignándose a cada uno en concepto de honorarios la suma de PESOS VEINTE MIL (\$) 20.000) conforme lo consignado en el ANEXO III (IF-2019-52156860-APN-DNIFYCI#MECCYT) a la presente medida, salvo las excepciones allí detalladas.

Que el gasto que demande la presente cuenta con el financiamiento otorgado por la Ley N° 27.467 PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL, para el Ejercicio 2019 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA ha tomado la debida intervención.

Que la presente medida se dicta con fundamento en lo normado por los Decretos Nros. 1344/07 y 174/18 y sus modificatorios, y conforme Resolución N° RESOL-2018-277-APN-MC.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COORDINACIÓN DE GESTIÓN CULTURAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el Reglamento de Bases y Condiciones (IF-2017-01418305-APN-SECIFYCI#MC) del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS – “BECAR CULTURA” aprobado por la Resolución N° RESOL-2017-154-APN-MC rectificadas por la Resolución N° RESOL-2017-192-APN-MC, por el ANEXO I (IF-2019-52579369-APN-DNIFYCI#MECCYT) a la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la convocatoria 2019 correspondiente a la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS – “BECAR CULTURA”.

ARTÍCULO 3°.- Apruébese las Bases Generales de Participación a la convocatoria 2019 correspondiente a la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS – “BECAR CULTURA” que como ANEXO II (IF-2019-51113924-APN-DNIFYCI#MECCYT) integra la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Designese la nómina de jurados expertos encargados de evaluar las postulaciones recibidas en el marco de la convocatoria 2019 correspondiente a la Línea de Apoyo: Becas de Intercambio del PROGRAMA DE COOPERACIÓN PARA LA FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN Y CREACIÓN ARTÍSTICAS – “BECAR CULTURA”, asignándose a cada uno en concepto de honorarios la suma de PESOS VEINTE MIL (\$) 20.000) conforme lo consignado en el ANEXO III (IF-2019-52156860-APN-DNIFYCI#MECCYT) a la presente medida, salvo las excepciones allí detalladas.

ARTÍCULO 5°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente se atenderá con cargo a las partidas específicas del presupuesto del año en curso asignado a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CULTURA con dependencia del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FEDERAL Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL y a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA para su intervención. Cumplido, archívese. María Julieta García Lenzi

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

**Resolución 11/2019**  
**RESOL-2019-11-APN-STIYC#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2018-43218144-APN-DGPYU#MM de la Dirección de Planeamiento y Universalización dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y la Resolución N° RESOL-2019-8-APN-STIYC - #JGM del 9 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2019-8-APN-STIYC#JGM esta Secretaría declaró la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto del Proyecto de Plan Fundamental de Señalización Nacional, que como Anexo (IF-2019-39702034-APN-STIYC#JGM) forma parte de la misma.

Que en el artículo 3° de la citada resolución se estableció un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la República Argentina, para que los interesados efectúen las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que se ha recibido una presentación de Telecom Argentina S.A. en la que solicita la extensión del plazo previsto en el Artículo 3° de la mencionada Resolución y, evaluado lo solicitado, se considera razonable el otorgamiento de una prórroga a los efectos de facilitar la mayor participación de los sectores interesados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018 modificado por Decreto 958 del 25 de octubre de 2018

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por DIEZ (10) días hábiles el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2019-8-APN-STIYC#JGM de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Hector María Huici

e. 10/06/2019 N° 40526/19 v. 10/06/2019

**SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución 137/2019**  
**RESOL-2019-137-APN-SGP**

---

Ciudad de Buenos Aires, 28/02/2019

VISTO el Expediente EX-2019-08190524- -APN-CGD#SGP del registro de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 174 de fecha 2 de marzo de 2018, y 262 de fecha 28 de marzo de 2018, ambos con sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciendo sus respectivas competencias.

Que por el Decreto N° 262/18 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por razones operativas, resulta oportuno modificar la denominación y acciones de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 17 del Decreto N° 1545/94 y el artículo 5 del Decreto N° 262/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°** —Sustitúyese la denominación de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, por la de COORDINACIÓN TÉCNICA OPERATIVA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Anexo IIIf aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 262/18, por el obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-08290799-APN-DARRHH#SGP) que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** Suprímense del Anexo IV, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 262/18, las Acciones de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

**ARTÍCULO 4°.** - Incorpóranse al Anexo IV, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 262/18, las Acciones de la COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo (IF2019-08290316-APN-DARRHH#SGP), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 5°.** - Incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-12070686-APN-DARRHH#SGP), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese y archívese. Fernando de Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 40663/19 v. 10/06/2019

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Resolución 348/2019**

#### **RESOL-2019-348-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el EX-2019-08190524- -APN-CGD#SGP, la Resolución S.G. N° 137 del 28 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que en el dictado de la Resolución N° 137 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación se ha incurrido en un error material en el artículo 6° al omitir la publicación de la norma en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobados por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 contempla la facultad del órgano emisor del acto de rectificar los errores materiales o de hecho y los aritméticos, en cualquier momento, siempre que la enmienda no altere lo sustancial del acto o decisión.

Que, en consecuencia, corresponde rectificar el artículo 6° de la Resolución N° 137/19 de esta Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades contempladas en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1.759/72.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rectifícase el error material contenido en el artículo 6° de la Resolución N° 137 del 28 de febrero de 2019 de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.”

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Fernando de Andreis

e. 10/06/2019 N° 40662/19 v. 10/06/2019

**SECRETARÍA GENERAL**  
**Resolución 339/2019**  
**RESOL-2019-339-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 03/06/2019

VISTO el EX-2019-08190524- -APNCGD#SGP, la Resolución S.G. N° 137 del 28 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución S.G. N° 137/19 se modificó la denominación y acciones de la entonces COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN por la de COORDINACIÓN TÉCNICA OPERATIVA de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que en el artículo 4° de la mencionada Resolución se advirtió un error material involuntario en la denominación de la COORDINACIÓN mencionada en tanto debió decir COORDINACIÓN TÉCNICA OPERATIVA en lugar de COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL, debiendo en consecuencia reemplazarse la misma por la de COORDINACIÓN TÉCNICA OPERATIVA.

Que, asimismo, se ha detectado un error material involuntario Anexo IF-2019-12070686-APN-DARRHH#SGP del artículo 5° de la Resolución S.G N° 137/19 debiendo el mismo ser reemplazado por el IF-2019-48390412-APN-DGRRHH#SGP.

Que como consecuencia corresponde rectificar dichos errores materiales.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto N° 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 4° de la Resolución S.G N° 137/19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 4°.- Incorporáranse al Anexo IV, aprobado por el artículo 2° del Decreto N° 262/18, las Acciones de la COORDINACIÓN TÉCNICA OPERATIVA dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, de conformidad con el detalle obrante en planilla anexa al presente artículo (IF-2019-48379172- APNDARRHH#SGP), que forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el artículo 5° de la Resolución S.G N° 137/19, por el siguiente:

“ARTÍCULO 5°. - Incorpóranse y deróganse en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, los cargos pertenecientes a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, conforme al detalle obrante en la planilla anexa al presente artículo (IF-2019-48390412-APN-DGRRHH#SGP), que forma parte integrante de la presente medida.”

ARTÍCULO 3°. - Dése la RESOL-2019-137-APN-SGP de fecha 28 de febrero de 2019 a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Fernando de Andreis

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 40669/19 v. 10/06/2019

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR**

### **Resolución 262/2019**

#### **RESOL-2019-262-APN-SCI#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-39892410- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 24.425, los Decretos Nros. 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994, 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, y 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Resoluciones Nros. 123 de fecha 3 de marzo de 1999, 431 de fecha 28 de junio de 1999 ambas de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 404 de fecha 29 de septiembre de 2015, 75 de fecha 22 de abril de 2016 ambas de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 229 de fecha 29 de mayo de 2018 y 299 de fecha 30 de julio de 2018 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que la Ley N° 24.425 aprueba el Acta Final que comprende los resultados de la Ronda Uruguay de Negociaciones Comerciales Multilaterales, las Decisiones, Declaraciones y Entendimientos Ministeriales, y el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC).

Que el citado acuerdo contiene, en su Anexo 1A, el “Acuerdo Sobre Obstáculos Técnicos al Comercio”, el cual reconoce que no debe impedirse a ningún país que adopte las medidas necesarias para asegurar la calidad de sus exportaciones, la seguridad nacional, la protección de la salud de las personas y animales, la protección del medio ambiente, la preservación de los vegetales y la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

Que, de igual modo, en el mencionado Anexo se establece que deberá asegurarse que los reglamentos técnicos y normas, incluidos los requisitos de envase y embalaje, marcado y etiquetado, y los procedimientos de evaluación de la conformidad, no creen obstáculos innecesarios al comercio internacional; estableciendo también los términos y definiciones generales en la relación con la normalización y las actividades conexas.

Que mediante la Resolución N° 123 de fecha 3 de marzo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se estableció la obligación de que todo organismo de certificación y laboratorio de ensayo, cuya labor estuviere destinada a la emisión de certificados de conformidad y protocolos de ensayo para el cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria de productos y servicios establecidos por la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, cuente con el reconocimiento al efecto por parte de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que a través de la Resolución N° 431 de fecha 28 de junio de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se establecieron los requisitos a cumplir para obtener el respectivo reconocimiento y, asimismo, se incorporó al régimen de reconocimiento mencionado en el considerando inmediato anterior, a los laboratorios de calibración y organismos de inspección cuya labor estuviere destinada al cumplimiento de los regímenes de certificación obligatoria.

Que mediante la Resolución N° 76 de fecha 22 de junio de 2004 de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, se facultó a la ex Dirección Nacional de Comercio Interior, dependiente de la ex SUBSECRETARÍA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR de la ex SECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, a reconocer laboratorios de ensayo para los regímenes de certificación obligatoria de productos.

Que posteriormente, por la Resolución N° 75 de fecha 22 de abril de 2016 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO de ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se derogó la Resolución N° 404 de fecha 29 de septiembre de 2015 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a excepción de los Artículos 23 y 32; se restablecieron las resoluciones derogadas y se actualizaron los montos concernientes al seguro de responsabilidad civil que deben contratar los actores técnicos participantes de los regímenes de certificación obligatoria.

Que el Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, aprobó las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, dichas Buenas Prácticas, se integran por una serie de principios, entre los cuales se destacan el principio de simplificación normativa, mediante el cual se establece que las normas y regulaciones que se dicten deberán ser simples, claras, precisas y de fácil comprensión; el principio de mejora continua de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas; el principio de evaluación de implementación; y el principio de presunción de buena fe del ciudadano.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, deviene necesario revisar la normativa vigente en materia de reconocimiento de organismos técnicos, así como de sus efectos, concluyendo que la multiplicidad de normas involucradas tiende a hacer compleja y dificultosa su aplicación.

Que, en virtud de ello, y en miras a una gestión eficiente y de resultados, que simplifique y agilice el procedimiento de los organismos técnicos involucrados en los regímenes de evaluación de la conformidad, resulta imprescindible introducir algunas reformas al régimen vigente.

Que por ende, resulta oportuno establecer un nuevo procedimiento para el reconocimiento de todo organismo de certificación, organismo de inspección y todo laboratorio de ensayo, cuya labor esté destinada a la emisión de certificados de conformidad, informes o certificados de inspección, e informes de ensayos respectivamente, para el cumplimiento a través de procedimientos de evaluación de la conformidad, de los reglamentos técnicos para productos y servicios establecidos por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016, se aprobó la implementación "Plataforma de trámites a distancia" (TAD).

Que es práctica internacionalmente generalizada evaluar a través del respectivo organismo de acreditación nacional, la competencia técnica y el cumplimiento por parte de los organismos de certificación, laboratorios de ensayo y organismos de inspección, de los requisitos establecidos por las respectivas normas de la serie ISO/IEC 17000.

Que el Organismo Argentino de Acreditación (OAA), es el organismo nacional encargado de otorgar la acreditación a Organismos Técnicos, según las funciones establecidas en el Decreto N° 1.474 de fecha 23 de agosto de 1994 y su modificatorio.

Que la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO tomó intervención en el marco de la Resolución N° 229 de fecha 29 de mayo de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que mediante la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se aprobó el proceso para la elaboración, revisión y adopción de reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, de aplicación para las dependencias del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y sus organismos desconcentrados y descentralizados.

Que, asimismo, dicha medida instruyó a la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, o la que en el futuro la reemplace, para la elaboración y revisión de reglamentos técnicos y de los procedimientos de evaluación de la conformidad.

Que, en esa línea, la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establece que, la citada Dirección podrá revisar un reglamento técnico o procedimiento de evaluación de la conformidad vigente a fin de propiciar, en caso de corresponder, una nueva reglamentación, siguiendo el proceso establecido en la medida, y asimismo facultó a la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN a dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de dicha medida.

Que, de igual modo, el reconocimiento de organismos técnicos forma parte necesaria para la implementación de reglamentos técnicos y el procedimiento de evaluación de la conformidad, y el Artículo 15 de la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, establece que la Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad implementará las medidas de promoción de calidad y conformidad técnica que resultaren necesarias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Establécese que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, en adelante "ORGANISMOS TÉCNICOS", cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Serán de aplicación los términos sobre evaluación de la conformidad establecidos en el "Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio" de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) y en las normas de la serie ISO/IEC 17000.

**ARTÍCULO 3°.-** El reconocimiento de los ORGANISMOS TÉCNICOS podrá ser efectivo o temporal, conforme lo previsto en la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** A fin de obtener el reconocimiento efectivo, los ORGANISMOS TÉCNICOS deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar acreditado ante el Organismo Argentino de Acreditación, en adelante "OAA", para los respectivos alcances en los cuales solicita el reconocimiento, de conformidad con las normas ISO/IEC correspondientes de la serie 17000.
- b) Contar con personería jurídica y un plantel de personal idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir.
- c) Asumir la responsabilidad civil, comercial, administrativa y penal emergente de las funciones por las que se otorgue reconocimiento, y contratar además, un seguro de responsabilidad civil con una cobertura de los riesgos de la actividad no menor a CUATROCIENTOS (400) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) para el caso de Organismos de Certificación; no menor a CIENTO CINCUENTA (150) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) para el caso de Laboratorios de Ensayo; y no menor a CIEN (100) Salarios Mínimos, Vitales y Móviles (SMVM) para el caso de Organismos de Inspección, ajustándose dichos montos conforme al último Salario Mínimo, Vital y Móvil publicado en el mes de diciembre de cada año. La suma asegurada que resulte de la actualización anual entrará en vigencia a partir del día 1 de marzo del año siguiente.

El valor del Salario Mínimo, Vital y Móvil será establecido por el Consejo Nacional del Empleo, la Productividad y el Salario Mínimo, Vital y Móvil, o el índice que en lo sucesivo pudiera reemplazarlo.

**ARTÍCULO 5°.-** Procedimiento para la obtención del reconocimiento efectivo. El ORGANISMO TÉCNICO interesado deberá presentar una solicitud de reconocimiento, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en el Artículo 4° de la presente medida.

La Autoridad de Aplicación tendrá un plazo de hasta TREINTA (30) días corridos, para examinar la solicitud y la documentación aportada, y en su caso formular requerimiento al interesado para que subsane los defectos de la documentación o acompañe la que, siendo preceptiva, no se haya presentado, otorgándole para ello un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos. En caso contrario, una vez vencido dicho plazo, se tendrá por desistida la solicitud.

La resolución de la Autoridad de Aplicación debe producirse en un plazo no superior a NOVENTA (90) días corridos contados desde el día siguiente de presentada o completada la solicitud y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 6°.- A los fines de obtener el reconocimiento temporal los ORGANISMOS TÉCNICOS deberán dar cumplimiento con lo establecido en los incisos b) y c) del Artículo 4° de la presente resolución, y contar con una constancia emitida por parte del OAA, la cual acredite que se ha iniciado formalmente el procedimiento de acreditación y se ha completado la fase de revisión del contrato.

ARTÍCULO 7°.- Procedimiento para la obtención del reconocimiento temporal. El ORGANISMO TÉCNICO interesado deberá presentar la respectiva solicitud, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de todos los requisitos detallados en el punto precedente para el reconocimiento temporal.

Una vez recibida la solicitud junto con la documentación correspondiente, la Autoridad de Aplicación tendrá un plazo no mayor a NOVENTA (90) días corridos para resolver emitir el reconocimiento temporal, en caso de corresponder.

Sin perjuicio de ello, previo a otorgar el reconocimiento temporal, la Autoridad de Aplicación deberá someter a consulta pública el proyecto de acto administrativo por el cual fuera a otorgarse el reconocimiento. La consulta se llevará a cabo durante un periodo de hasta TREINTA (30) días corridos, a los efectos de recabar y considerar las opiniones de los sujetos interesados.

El reconocimiento temporal tendrá una vigencia por el plazo de DIECIOCHO (18) meses, o hasta que el ORGANISMO TÉCNICO obtenga el reconocimiento efectivo, lo que suceda primero.

ARTÍCULO 8°.- Otorgado el reconocimiento temporal, el ORGANISMO TÉCNICO en un plazo de hasta SEIS (6) meses contados desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial del reconocimiento temporal, deberá presentar una constancia emitida por el OAA que acredite la finalización de la etapa del estudio documental. En caso de incumplimiento por parte del ORGANISMO TÉCNICO, el reconocimiento temporal perderá automáticamente su validez.

ARTÍCULO 9°.- A los fines de mantener el reconocimiento en los regímenes de evaluación de la conformidad, según lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida, los ORGANISMOS TÉCNICOS deberán:

- a) Emitir documentos sobre la base de constancias fehacientes de los resultados de evaluación de la conformidad, basados en información o datos comprobables en su veracidad. Mantener los recursos y la capacidad para emitir documentos de evaluación de la conformidad, respecto de los evaluados, en oportunidad de concederse el reconocimiento.
- b) Cumplimentar las evaluaciones de mantenimiento periódicas del OAA, y todos los requisitos del esquema de acreditación establecido para el reglamento técnico por el cual se obtuvo el reconocimiento.
- c) Poner a disposición de la Autoridad de Aplicación toda la información que ésta les requiera, así como someterse a los controles que la misma disponga, a efectos de evaluar el desarrollo de sus actividades como organismo reconocido.
- d) Brindar información a la Dirección de Lealtad Comercial y/o Dirección de Reglamentos Técnicos y Promoción de la Calidad, ambas dependientes de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y/o las que en el futuro las reemplacen, correspondiente a los procesos de evaluación de la conformidad, incluyendo las sanciones aplicadas a sus clientes, en el marco del proceso de elaboración, revisión, monitoreo y evaluación de impacto establecido en la Resolución N° 299 de fecha 30 de julio de 2018 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 10.- La Autoridad de Aplicación tendrá la facultad de celebrar convenios con el OAA, con la finalidad de establecer los lineamientos para el desarrollo de esquemas de acreditación para los ORGANISMOS TÉCNICOS que actúen de conformidad a lo establecido en el Artículo 1° de la presente medida; y aplicar condiciones adicionales a las indicadas en la norma ISO/IEC 17011.

ARTÍCULO 11.- La Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Solicitar al OAA asistencia técnica e informes técnicos de recomendación en materia de solicitudes de reconocimiento y desempeño en la evaluación de la conformidad de los ORGANISMOS TÉCNICOS.
- b) Cuando lo estime conveniente por la complejidad o características del trámite en cuestión, pedir la opinión técnica y/o convocar a expertos, a fin de colaborar con el desarrollo de los procedimientos de reconocimiento de ORGANISMOS TÉCNICOS.
- c) Requerir al OAA y a los ORGANISMOS TÉCNICOS reconocidos, toda la información necesaria referida a la acreditación y a las actividades de dichos organismos.

ARTÍCULO 12.- Comprobada una infracción a las disposiciones de esta norma o aquellas que resulten de aplicación, y sin perjuicio de las sanciones establecidas en el ordenamiento legal vigente, la Autoridad de Aplicación procederá de la siguiente manera:



En caso de que la Autoridad de Aplicación tome conocimiento de un presunto incumplimiento, deberá notificar al ORGANISMO TÉCNICO a los efectos de que éste presente un descargo, en un plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados a partir de su notificación.

Siendo verificado el incumplimiento y el descargo mencionado en el párrafo inmediato anterior, la Autoridad de Aplicación deberá realizar una evaluación técnica de la gravedad de la misma, y podrá proceder a:

- a) Apercibir al ORGANISMO TÉCNICO cuestionado.
- b) Suspender la vigencia del reconocimiento por un plazo de entre TREINTA (30) y CIENTO OCHENTA (180) días corridos, conforme la evaluación que se realice sobre la gravedad del hecho.
- c) Cancelar el reconocimiento. En dicha circunstancia, el ORGANISMO TÉCNICO del que se trate, deberá notificar de forma fehaciente, a todos los titulares de los informes o certificados vigentes que hubieran sido expedidos por él mismo.

Durante el período en que el reconocimiento de un ORGANISMO TÉCNICO se encuentre suspendido o cancelado, no podrá emitir nuevos certificados y/o informes. Asimismo, deberá proveer los medios necesarios para que otro ORGANISMO TÉCNICO reconocido continúe con el proceso de vigilancia.

Cabe mencionar, que contra los actos emitidos por la Autoridad de Aplicación, a los efectos de aplicar alguna de las sanciones detalladas previamente, procederá la vía recursiva establecida en la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

ARTÍCULO 13.- La Autoridad de Aplicación podrá establecer en los reglamentos técnicos, la aceptación de informes de ensayos emitidos por ORGANISMOS TÉCNICOS radicados en el exterior y acreditados ante un organismo de acreditación signatario de acuerdos de Reconocimiento Multilateral del cual el OAA sea participe, cuando de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución N° 299/18 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se determine su necesidad para la correcta implementación y cumplimiento del régimen en cuestión.

ARTÍCULO 14.- Los reconocimientos o autorizaciones existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, emitidos a favor de ORGANISMOS TÉCNICOS para actuar en relación con reglamentos técnicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, o por sus organismos desconcentrados y descentralizados, continuarán vigentes.

Sin perjuicio de ello, para el mantenimiento de la vigencia de dichos reconocimientos o autorizaciones, los ORGANISMOS TÉCNICOS deberán dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 9° de la presente medida.

ARTÍCULO 15.- La presentación de la solicitud junto con la documentación solicitada en la presente resolución deberá ser presentada mediante la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD), o el sistema digital que en un futuro la reemplace.

ARTÍCULO 16.- Se establece como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la cual podrá dictar las normas aclaratorias y complementarias que resulten necesarias para la interpretación y aplicación de la presente medida.

ARTÍCULO 17.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 18.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Ignacio Werner

e. 10/06/2019 N° 40589/19 v. 10/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 751/2019**  
**RESOL-2019-751-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente EX – 2019-51028840-APN-DNASI#MPYT, la Disposición N° 17 de fecha 06 de diciembre de 2017 dictada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, , el artículo 14 bis de la Constitución Nacional, el artículo 23 y concordantes de la ley 23.551, el Decreto 467/88, y



**CONSIDERANDO:**

Que por la Disposición N° 17 de fecha 06 de diciembre de 2017 dictada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se determinó la actualización del Registro Especial de Asociaciones Sindicales existente en el ámbito de la Dirección de Asociaciones Sindicales, donde constan las inscripciones gremiales, excluyéndose del mismo a aquellas entidades sindicales que no hayan acreditado en el plazo de 3 años la actividad operativa y el cumplimiento de las obligaciones periódicas establecidas en la Ley N° 23.551.

Que el artículo 3 de la referida disposición, otorgó a las entidades gremiales comprendidas en la parte in fine del art 1, el plazo extraordinario de SESENTA (60) días a partir de su publicación, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento exigidos por la Ley 23.551 que hacen al mantenimiento de su vida institucional y así procurar su mantenimiento en el Registro mencionado.

Que en su artículo 4 dispuso la implementación en el plazo de SEIS (6) meses a partir de su publicación de la digitalización del mencionado Registro y la capacitación a los responsables legales y técnicos de las asociaciones sindicales registradas en el registro.

Que esta Disposición no ha tenido la operatividad y los efectos esperados al momento de su dictado.

Que es preciso señalar que el artículo 14 bis de la Constitución Nacional establece que el trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador, entre otras, la organización sindical libre y democrática, reconocida por la simple inscripción en un registro especial.

Que tal como surge del artículo 23 de la Ley N° 23.551, las asociaciones sindicales que cumplan con los requisitos legales obtendrán la personería jurídica de parte de la Autoridad de Aplicación y se las inscribirá en el Registro de Asociaciones Sindicales.

Que el cumplimiento de dichos requisitos legales tiene como finalidad principal contar con la constancia actuada de la vida de la asociación y de los controles que realiza la Autoridad de Aplicación para preservar el orden público.

Que sin perjuicio de todo lo precedentemente expuesto, el Ministerio Producción y Trabajo tiene la responsabilidad de contralor de la vida institucional de los gremios, tal como surge de los arts. 56, 58 y concordantes de la Ley 23.551.

Que corresponde dejar sin efecto, en todos sus términos, la Disposición de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 17/2017.

Que se dicta la presente habida cuenta las atribuciones conferidas por el Decreto N° 174 y sus modificatorias del 2 de marzo de 2018, la Ley de Asociaciones Sindicales N° 23.551 y el artículo 3° de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549 y el Decreto N° 958/2018.

Que, ha tomado la intervención que le compete, la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, Trabajo y Empleo del Ministerio de Producción y Trabajo.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Déjese sin efecto la Disposición N° 17 de fecha 06 de diciembre de 2017 dictada por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del entonces Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

e. 10/06/2019 N° 40651/19 v. 10/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 550/2019**

**RESOL-2019-550-APN-SSS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-52163432-APN-SG#SSS, las Leyes N° 19.549 y N° 26.682, los Decretos N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972, N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 1993 de fecha 30 de noviembre de 2011, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, N° 66 de fecha 22 de enero de 2019, y el Decreto N° 380 de fecha 28 de mayo de 2019, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1615/96 se constituye la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, como Organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional en Jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD, con personalidad jurídica y con régimen de autarquía administrativa, económica y financiera.

Que dentro de las funciones que ejerce la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, se encuentran el control y fiscalización de los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, y de las Entidades de Medicina Prepaga previstas en la Ley N° 26.682.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y, en lo que refiere a las acciones a desarrollar por la Gerencia de Control Prestacional del Organismo en el marco de su responsabilidad primaria se indica -entre otras- la de aprobar y controlar la correcta gestión de los programas prestacionales de las entidades del Sistema de Salud que se ejecuten a través de efectores propios o contratados.

Que, en otro orden, por el Decreto N° 380/19 se designó para integrar la Comisión Permanente creada por el artículo 6° de la Ley N° 26.682 y sus modificaciones, en representación del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL al Dr. Sebastián Nicolás NEUSPILLER (DNI N° 23.086.214); a la Dra. Analía Silvina LÓPEZ (DNI N° 24.061.564) y al Dr. Gustavo JANKILEVICH (DNI N° 20.572.493).

Que por el artículo 3° de dicho Decreto se designó Presidente de la Comisión Permanente al Dr. Sebastián Nicolás NEUSPILLER, Superintendente de Servicios de Salud.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en el Considerando anterior, y la duplicidad de funciones que ello implica, es menester facultar al funcionario que desempeña el cargo de Gerente de Control Prestacional a dictar las disposiciones que deriven de la intervención de la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° 26.682.

Que en virtud de las disposiciones del artículo 3° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.549 y artículo 2° de su Decreto Reglamentario N° 1759/72, el Superintendente de Servicios de Salud se encuentra autorizado para realizar delegación de facultades en Agentes de rango inferior.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DELÉGASE en la persona de la señora Gerente de Control Prestacional de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, Dra. Adriana del Carmen CALDERÓN (DNI N° 14.892.657), la facultad de dictar las disposiciones que deriven de la intervención de la Comisión Permanente del artículo 6° de la Ley N° 26.682.

ARTÍCULO 2° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 10/06/2019 N° 40743/19 v. 10/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 149/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

**CONSIDERANDO:**

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad FORESTAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en las condiciones que se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las remuneraciones mínimas que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** Los empleadores deberán proveer una muda de ropa por año, consistente en: UN (1) pantalón, UNA (1) camisa y UN (1) par de borceguíes, a cada trabajador que registre una antigüedad superior de SEIS (6) meses.

**ARTÍCULO 5°.-** Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 6°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 7°.-** Los incrementos de remuneraciones mínimas resultantes de la aplicación de la presente resolución, absorberán hasta su concurrencia los incrementos de cualquier tipo que hubieren pactado individualmente los empleadores con los respectivos dependientes.

**ARTÍCULO 8°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38853/19 v. 10/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 150/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° mayo de 2019, hasta el 30 de abril de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

**ARTÍCULO 4°.-** El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

**ARTÍCULO 5°.-** Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

**ARTÍCULO 6°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 7°.-** Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 8°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 9°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 10°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38854/19 v. 10/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 151/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de las Provincias de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

**ARTÍCULO 5°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo Ezio Ernesto Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38855/19 v. 10/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 152/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA, MANIPULEO Y LAVADO DE BATATA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 5°.-** Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias cuando así correspondiere.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38856/19 v. 10/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 153/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE ALGODÓN, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

**ARTÍCULO 3°.-** Las remuneraciones establecidas no llevan incluidas la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

**ARTÍCULO 4°.-** Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales, y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En el caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

**ARTÍCULO 5°.-** Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

**ARTÍCULO 6°.-** Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38857/19 v. 10/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 154/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA y CULTIVO DE ZANAHORIA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y CULTIVO DE ZANAHORIAS, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2019, hasta el 29 de febrero de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece como obligatoria la provisión anual de UN (1) equipo de trabajo, al inicio de la actividad.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38858/19 v. 10/06/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
Resolución 155/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de la COSECHA DE FRUTILLA, con vigencia desde el 1° de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2020, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.



ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38859/19 v. 10/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 156/2019**

Buenos Aires, 24/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-14916602-APN-ATR#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado al incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, con vigencia desde el 1° de marzo de 2019 hasta el 29 de febrero de 2020, en la Provincia de SANTA FE, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de septiembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan

exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38860/19 v. 10/06/2019

## **COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**

### **Resolución 157/2019**

Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-16111691-APN-ATCON#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, asimismo, en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA en la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero del 2019 y del 1° de junio de 2019, hasta el 31 de enero del 2020, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de agosto del corriente año, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38861/19 v. 10/06/2019

## COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

### Resolución 158/2019

Buenos Aires, 27/05/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16112138-APN-ATS#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en la COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

#### LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña con exclusividad en tareas de COSECHA DE TABACO, en el ámbito de las Provincias de SALTA y JUJUY, con vigencia a partir del 1° de marzo del 2019 y del 1° de julio del 2019, hasta el 30 de septiembre de 2019, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los valores consignados no llevan incluidos los importes correspondientes al sueldo anual complementario (S.A.C.), ni vacaciones.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Hugo E. E. Rossi - Gonzalo Roca - Octavio Bermejo - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 38862/19 v. 10/06/2019



## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4502/2019

**RESOG-2019-4502-E-AFIP-AFIP - Procedimiento. Regímenes Informativos. Resoluciones Generales Nros. 3.424, 3.572, 3.692, 3.724, 3.730 y N° 3.906, sus respectivas modificatorias y complementarias. Su derogación.**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO las Resoluciones Generales N° 3.424, su modificatoria y complementaria, N° 3.572, N° 3.692 y sus modificatorias, N° 3.724, N° 3.730 y N° 3.906 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 3.424, su modificatoria y complementaria, se creó el “Registro de Contribuyentes Socialmente Responsables” (RegistraRSE), el cual resulta de incorporación voluntaria.

Que la Resolución General N° 3.572, en su Título II, estableció un régimen de información respecto de aquellas operaciones realizadas en el mercado interno con cualquier sujeto con los que se configure alguno de los supuestos de vinculación previstos en la propia norma.

Que a través de la Resolución General N° 3.692, en su Título III, se implementó el “Registro Fiscal de Titulares de Derechos de Exploración o Cateo” en la actividad minera, un régimen informativo asociado y un régimen de retención del impuesto a las ganancias aplicable a los pagos efectuados por operaciones económicas sobre los derechos de exploración o cateo.

Que la Resolución General N° 3.724 previó un régimen de información respecto de los remates y subastas de bienes inmuebles, automotores, embarcaciones, aeronaves, obras de arte y objetos suntuarios.

Que la Resolución General N° 3.730 dispuso el “Registro Fiscal de Operadores de Obras de Arte”, un régimen de información respecto a las operaciones de compra, venta e intermediación de obras de arte y la obligación de presentación de una declaración jurada anual a cargo de los titulares de dichas obras de arte.

Que la Resolución General N° 3.906 y su complementaria, reglamentó el beneficio para los sujetos alcanzados por la Ley N° 27.253, consistente en el reintegro del impuesto al valor agregado por compras efectuadas en comercios de venta minorista abonadas mediante el empleo de tarjetas de débito y tarjetas prepagas no bancarias o su equivalente.

Que el citado régimen estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, en virtud de los Decretos N° 858 del 15 de julio de 2016 y N° 94 del 31 de enero de 2018, por lo que corresponde la derogación de la mentada resolución general.

Que a través del Decreto N° 434 del 1 de marzo de 2016, se aprobó el Plan de Modernización del Estado, cuyo objetivo principal es constituir una Administración Pública a favor del ciudadano en un marco de eficiencia, eficacia y calidad en la prestación de servicios.

Que en ese sentido, el mencionado decreto plantea la necesidad de iniciar un proceso de eliminación y simplificación de normas respecto de determinados regímenes, a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos de los ciudadanos.

Que asimismo, el Decreto N° 891 del 1 de noviembre de 2017 creó las “BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN”, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional y el dictado de normativa y sus regulaciones.

Que enmarcado en los principios establecidos por los referidos decretos, este Organismo se encuentra abocado a la revisión de los diferentes registros y regímenes de información implementados.

Que en la actualidad, el grado de avance tecnológico alcanzado permite a esta Administración Federal, contar en su base de datos con la información suficiente a fin de asegurar la verificación oportuna de la situación tributaria de los ciudadanos, por lo que resulta procedente dejar sin efecto los regímenes aludidos en los considerandos precedentes.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjense sin efecto las Resoluciones Generales N° 3.424, N° 3.642, N° 3.724, N° 3.730, N° 3.733, N° 3.906 y N° 3.970, el Título II "RÉGIMEN INFORMATIVO" y los Anexos II y III de la Resolución General N° 3.572, el Título III "REGISTRO FISCAL DE TITULARES DE DERECHOS DE EXPLORACIÓN O CATEO" y el Anexo III de la Resolución General N° 3.692, y el punto 5 del Artículo 1° de la Resolución General N° 4.442, sin perjuicio de sus aplicaciones a los hechos y situaciones acaecidos durante sus vigencias.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y resultará de aplicación para las presentaciones de declaraciones juradas y obligaciones de registración de información que venzan a partir del primer día del mes inmediato siguiente al de su publicación.

No obstante, respecto de la declaración jurada anual de obras de arte dispuesta por el Título II de la Resolución General N° 3.730, la presente surtirá efecto a partir del período 2018 inclusive.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro Germán Cuccioli

e. 10/06/2019 N° 40956/19 v. 10/06/2019

**ENCONTRÁ  
LO QUE BUSCÁS**

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Resoluciones Conjuntas

### SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR Y

### SECRETARÍA DE INDUSTRIA

#### Resolución Conjunta 35/2019

#### RESFC-2019-35-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-49970076- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma MEGA ALFALFA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71600144-6, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del mencionado Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.

Que, los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, para la producción de mega fardos de alfalfa compactados y deshidratados, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que, la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 610 de fecha 15 de noviembre del 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando precedente, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que un ingeniero matriculado, con una certificación de matrícula en vigencia emitida por el Consejo Profesional de Ingeniería Industrial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente. Asimismo, la firma aportó una certificación de firma del ingeniero matriculado por parte de Escribano Público Nacional.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando precedente la solicitud de la firma MEGA ALFALFA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma MEGA ALFALFA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

Que de acuerdo a los Artículos 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, para la importación de bienes integrantes del proyecto destinado a la instalación de UNA (1) línea de producción nueva, completa y autónoma, presentado por la firma MEGA ALFALFA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, C.U.I.T. N° 30-71600144-6, para la producción de mega fardos de alfalfa compactados y deshidratados, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Conjunto de máquinas y dispositivos, conformando una línea automática para empaquetar fardos compactados de alfalfa, de alta densidad, mediante envuelta plástica, en un proceso continuo, constituido principalmente por: grupos de transportadores de alfalfa provenientes del campo, alimentador de alfalfa previamente deshidratada, prensa, eyector de fardo, dispositivo para envuelta de fardo, grupo de manipulación para el ordenamiento y salidas de fardos envueltos, fuente de poder hidráulica, estructuras metálicas, sostén de máquinas y plataformas con escaleras para el desplazamiento de operarios. Equipamiento descripto, interconectado con tuberías y sus accesorios de conexión, juntas y bulones, válvulas e instrumentos de medición, conductores eléctricos para la transmisión de datos; y tablero eléctrico con pupitre de mando y control, con software específico, para el ingreso de las variables operativas. Marca Hunterwodd, modelo FC7700.	UNO (1)
2	Conjunto de máquinas y dispositivos, conformando una línea automática para el secado de alfalfa, en un proceso continuo. Marca: AYPE, modelo ECOFIBER F-25.400. Constituido principalmente por. Grupos de transportadores de alfalfa, provenientes del campo, retorno de finos (recupero), y salida de emergencia; generador de aire caliente, grupo de aspirador de humos, con ciclones, motoventiladores y chimenea; grupo de enfriamiento con motoventilador y ciclón, dispositivo de descarga de alfalfa deshidratada; estructuras metálicas, sostén de máquinas y plataformas con escaleras, para desplazamiento de operarios. Equipamiento descripto, interconectado con tuberías y sus accesorios de conexión, juntas y bulones, válvulas e instrumentos de medición, conductores eléctricos para la transmisión de datos y tablero eléctrico con pupitre de mando y control, con software específico, para el ingreso de las variables operativas.	UNO (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor FOB de DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL (US\$ 1.800.000) y FOB de EUROS UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL (€ 1.838.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para



la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la SUBSECRETARIA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma MEGA ALFALFA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 10/06/2019 N° 40518/19 v. 10/06/2019

**SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**  
**Y**  
**SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 36/2019**  
**RESFC-2019-36-APN-SCE#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-54147259- -APN-DE#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PRADECON S.A., C.U.I.T. N° 30-70908135-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Grandes Proyectos de Inversión" conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la peticionante para acceder a los beneficios del Régimen.

Que la Resolución N° 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO introdujo modificaciones a la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, estableciendo en su Artículo 15 que las mismas no serán de aplicación a las solicitudes que a la fecha se encuentren pendientes de resolución, con excepción de lo previsto en sus Artículos 9° y 11.



Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea de producción nueva, completa y autónoma, para la construcción y conformado de perfiles laminados utilizados en la industria de las construcciones metálicas, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 614 de fecha 15 de noviembre de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado Régimen.

Que el grado de utilización del certificado de trámite citado en el considerando anterior, será verificado en instancia de auditoría de las presentes actuaciones.

Que hasta el momento la empresa no ha informado la importación de repuestos al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL - Facultad Regional Avellaneda, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un Dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16, 432/017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242/19 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, determinando procedente la solicitud de la firma PRADECON S.A. conforme a las disposiciones del Régimen referido.

Que la firma PRADECON S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de la emisión del referido Certificado de Trámite N° 614.

Que de acuerdo al Artículo 14 y 14 bis de la resolución citada en el considerando precedente y los Artículos 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado Régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y por el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016, 432 de fecha 11 de septiembre de 2017 ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN y 242 de fecha 11 de abril de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma PRADECON S.A., C.U.I.T. N° 30-70908135-3, destinada a la construcción y conformado de perfiles laminados utilizados en la industria de las construcciones metálicas, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	8462.21	Combinación de máquinas destinada a la obtención de perfiles de aceros conformados en frío, a partir de laminado plano, compuesta por: máquina debobinadora, provista de mandril con expansor y brazo de contención, hidráulicos; máquina de enderezar, punzonar y cortar chapas de acero; central hidráulica; transportador acción continua, de rodillos motorizados; máquina de curvar flejes, mediante rodillos motorizados; máquina de transportar y apila perfiles, provista de transportador de rodillos motorizados combinados con cadenas y empujadores hidráulicos; tableros de control y distribución de energía eléctrica y controlador lógic programable.	UNA (1)
2	8428.90	Carro manipulador - transportador de bobinas.	UNA (1)

ARTÍCULO 2°.- El monto de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución es de un valor EXW DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCO MIL (U\$S 1.305.000) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el Régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA será aplicable también en el caso de comprobarse que la peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- En los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, infórmese a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 y 14 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del presente Régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma PRADECON S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso

e. 10/06/2019 N° 40744/19 v. 10/06/2019

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4730/2019

DI-2019-4730-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el EX-2019-38610588-APN-DFYGR#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Nacional de Medicamentos ha desarrollado la Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA, correspondiente al Ingrediente Farmacéutico Activo OMEPRAZOL (número de control 118038) para ensayos físico-químicos.

Que esta Sustancia de Referencia ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg por envase.

Que la valoración permitió determinar que su título es 100,3 %, expresado sobre la sustancia secada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTICULO 1°. – Establécese como Sustancia de Referencia FARMACOPEA ARGENTINA para ensayos físico-químicos, al Ingrediente Farmacéutico Activo OMEPRAZOL (número de control 118038), la cual ha sido envasada en frascos ampollas con un contenido aproximado de 300 mg cada uno y un título de 100,3 %, expresado sobre la sustancia secada.

ARTICULO 2°. – Establécese que los frascos ampollas de OMEPRAZOL Sustancia de Referencia se conservarán en el Instituto Nacional de Medicamentos, desde donde se distribuirán a los solicitantes, luego del pago del arancel correspondiente y serán acompañados por un informe técnico resumido.

ARTICULO 3°. – Regístrese; comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/06/2019 N° 40476/19 v. 10/06/2019

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 4777/2019

DI-2019-4777-APN-ANMAT#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2019

VISTO el EX-2019-49955295-APN-DGA#ANMAT, la Ley 16.463, el Decreto N° 150/92 (t.o. 1993), el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios y Disposición ANMAT N° DI-2018-5667-APN-ANMAT#MS de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT); y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1490/92 se creó esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio de la Nación.

Que el aludido decreto declaró de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad, entre otros, de los productos, sustancias, elementos, tecnologías y materiales que se consumen o utilizan en la medicina y cosmética humana y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3° del referido decreto establece que esta Administración Nacional tendrá competencia en todo lo referido al control y la fiscalización sobre sanidad y calidad, entre otros productos, de las drogas, productos químicos, reactivos, formas farmacéuticas, medicamentos, elementos de diagnóstico y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que por otra parte el artículo 8°, inc. m) del Decreto N° 1490/92 otorga a esta Administración Nacional la atribución de determinar y percibir los aranceles y tasas retributivas correspondientes a los trámites y registros que se efectúen, como así también por los servicios que se presten.

Que asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del referido cuerpo normativo, este Organismo dispone para el desarrollo de sus acciones de los recursos allí enumerados, entre los que se encuentran incluidos los provenientes de las tasas y aranceles que aplique conforme a las disposiciones adoptadas, los recargos establecidos por la mora en el pago de las tasas, multas y aranceles que perciba y todo otro tipo de recurso que se determine a través de las leyes y disposiciones que se establezcan con tal finalidad.

Que en uso de las referidas facultades, por Disposición ANMAT N° DI-2018-5667-APN-ANMAT#MS, se estableció el monto del arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales (REM) comercializadas y no comercializadas correspondientes al año 2017.

Que resulta conveniente adecuar el referido arancel de mantenimiento en el REM y establecer la fecha en que se devengarán los aranceles mencionados correspondientes al año 2018.

Que de la competencia conferida a esta Administración Nacional se deriva el ejercicio de sus facultades para precisar e interpretar los aranceles y términos de las citadas normativas y favorecer por esta vía el funcionamiento armónico del régimen adoptado.

Que como consecuencia de ello corresponde establecer las disposiciones complementarias orientadas a favorecer el cumplimiento de la presente disposición.

Que la Dirección General de Administración ha tomado la intervención de su competencia (IF-2019-51071892-APN-DGA#ANMAT).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1.490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS  
Y TECNOLOGÍA MÉDICA  
DISPONE:

ARTÍCULO 1° - El arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales Comercializadas correspondiente al año 2018, devengará un monto anual único de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS (\$15.800.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 2° -El arancel para el mantenimiento en el Registro de Especialidades Medicinales No Comercializadas correspondiente al año 2018, devengará un monto anual de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS (\$15.800.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 3° -El arancel para especialidades medicinales inscriptas en el REM, tanto comercializadas como no comercializadas, autorizadas exclusivamente para uso hospitalario correspondiente al año 2018, devengará un monto anual de PESOS TRES MIL CUATROCIENTOS (\$ 3.400.-) por cada certificado, que se hará efectivo por año vencido.

ARTÍCULO 4° - Establécese que los titulares de certificados de inscripción de especialidades medicinales en el REM no comercializadas, incluidas las previstas en el artículo anterior, que soliciten su cancelación en los términos del artículo 8° inciso a) de la Ley N° 16.463 y aquellos que transfieran sus certificados de conformidad con lo dispuesto en la Disposición N° 858/89 de la ex Subsecretaría de Regulación y Control, antes del 10 de julio

del corriente año deberán informar el número de expediente de inicio de dicho trámite en la declaración jurada correspondiente al año 2018.

Los certificados de inscripción de especialidades medicinales cuya cancelación o transferencia sea solicitada en el plazo establecido en el párrafo anterior no abonarán el arancel de mantenimiento.

De no solicitarse la cancelación o transferencia del certificado en el plazo indicado, tales productos deberán ser declarados como no comercializados y abonar el arancel de mantenimiento en el REM correspondiente.

ARTÍCULO 5° - Para hacer efectivo el pago del arancel de mantenimiento en el Registro correspondiente al año 2018 deberá presentarse la declaración jurada anual entre el 10 de junio y el 10 de julio de 2019, mediante la transferencia electrónica de datos, firmada digitalmente, a través de la página web de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica – ANMAT <http://portal.anmat.gov.ar/> “DDJJ REM” - .

ARTÍCULO 6° - El acceso al Sistema de Declaraciones Juradas se hará con el nombre de usuario y clave obtenido para el Sistema de Cobro Electrónico de Aranceles.

El declarante que no cuente con el nombre de usuario y clave, deberá completar el formulario de “Solicitud de usuario y clave de acceso al Sistema de Cobro Electrónico” publicado en la página web de ANMAT “[http://portal.anmat.gov.ar/pago electrónico](http://portal.anmat.gov.ar/pago-electronico)” y presentarlo en la Dirección de Informática de la ANMAT, a los efectos de que gestione la generación del usuario y clave respectiva.

ARTÍCULO 7° - El arancel de mantenimiento en el Registro correspondiente al año 2018, que surja de la declaración jurada respectiva, deberá abonarse antes del 10 de julio de 2019. Los titulares de los certificados podrán acceder a un plan de pago en SEIS CUOTAS mensuales, iguales y consecutivas, con vencimiento la primera el día 10 de julio y las siguientes cinco cuotas con vencimiento los días 10 de los meses subsiguientes, o el siguiente día hábil si aquel fuese inhábil.

ARTÍCULO 8° - El declarante será responsable en cuanto a la exactitud de los datos que contenga su declaración, quedando ésta sujeta a verificación por parte de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 9° - El declarante deberá abonar el arancel por la titularidad de los certificados comercializados o no comercializados inscriptos en el Registro de Especialidades Medicinales durante el período declarado.

ARTÍCULO 10° - La falta de pago de lo establecido en la presente disposición, dará lugar al cobro de intereses por mora a la tasa prevista en el artículo 37 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683, desde los respectivos vencimientos, sin necesidad de interpelación alguna.

ARTÍCULO 11° - La presente disposición entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 12° - Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales de los sectores involucrados; al Instituto Nacional de Medicamentos; a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria, a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección General de Administración. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 10/06/2019 N° 40852/19 v. 10/06/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

**Disposición 205/2019**

**DI-2019-205-APN-SSPYA#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-22551767- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció las condiciones generales para que los inspectores que se embarquen en los buques pesqueros desarrollen su tarea de control del cumplimiento de las normas que regulan la actividad pesquera.

Que la citada norma prevé la modalidad y procedimiento de designación de los inspectores, estableciendo que los armadores que se dediquen a actividades de pesca por cuyas características estén obligados, de acuerdo con la normativa vigente, a llevar inspector a bordo deberán solicitar la asignación del mismo informando por escrito a la actual Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la que procederá a designar al mismo.

Que por otro lado, y siendo función de la Autoridad de Aplicación del Régimen Federal Pesquero conducir y ejecutar los objetivos y requerimientos relativos a las investigaciones científicas y técnicas de los recursos pesqueros, la citada Dirección Nacional tiene la facultad de designar observadores a bordo de buques, con la función de recolectar información indispensable para la evaluación y administración del sistema ecológico en explotación que permita desarrollar una pesca sustentable y responsable, de conformidad con lo establecido por la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que es política del PODER EJECUTIVO NACIONAL modernizar al Estado, constituyendo una Administración Pública a favor del ciudadano, a partir de su desburocratización y simplificación normativa.

Que por lo expuesto se estima oportuno modificar la manera de selección actualmente utilizada para designar a los inspectores y observadores a bordo, a partir de la implementación de una nueva modalidad que brinde mayor celeridad y transparencia a todo el procedimiento de control y fiscalización de la actividad pesquera, posibilitando el ingreso a una nueva etapa que deberá distinguirse por la calidad y eficiencia del servicio de control que se brinde.

Que en ese sentido, se considera conveniente que la designación sea efectuada mediante la realización de sorteos mensuales de agentes y buques, los que serán publicados en la página web de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, contando de manera clara y sencilla con dicha información.

Que el objetivo de la presente medida radica en alcanzar al menos el SESENTA POR CIENTO (60 %) de los DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS (252) buques que por sus características deben llevar inspector a bordo.

Que corresponde establecer que las embarcaciones despachadas a la pesca, a las que no se les haya asignado inspector a bordo, deberán indefectiblemente efectuar sus descargas ante la presencia de un inspector de puerto que proceda a fiscalizar las capturas descargadas, en cumplimiento de las normas que rigen la actividad pesquera.

Que es función de la citada Subsecretaría disponer la reglamentación de la normativa que se dicte en la materia de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la Disposición N° 424 de fecha 29 de septiembre de 2004 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA, de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente texto:

“**ARTÍCULO 3°.-** Los inspectores nacionales de pesca a bordo serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos mensuales de agentes y buques, cuyos listados serán publicados en la página web de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida.”

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la Disposición N° 9 de fecha 25 de noviembre de 2008 de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 2°.- Los observadores a bordo a embarcar en cada marea serán designados en sus tareas mediante la realización de sorteos mensuales de agentes y buques, dependiendo operativamente del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO.

La Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a propuesta del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP), organismo descentralizado en la órbita de la referida Secretaría de Gobierno, establecerá las bases y condiciones de lo previsto en el párrafo anterior, en un plazo máximo de NOVENTA (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente medida”.

ARTÍCULO 3°.- Los buques despachados a la pesca, a los que no se les haya asignado inspector a bordo, deberán indefectiblemente efectuar sus descargas ante la presencia de un inspector de puerto que proceda a fiscalizar las capturas descargadas.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Juan Manuel Bosch

e. 10/06/2019 N° 40590/19 v. 10/06/2019

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS**  
**DIRECCIÓN DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES**  
**Disposición 5/2019**  
**DI-2019-5-E-AFIP-DIOPGC#SDGOIGC**

---

Ciudad de Buenos Aires, 06/06/2019

VISTO las modificaciones del artículo 95 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones) y el artículo sin número incorporado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79, reglamentario de la ley citada, y,

CONSIDERANDO

Que por la normativa citada se faculta al nombramiento de Oficiales de Justicia “Ad Hoc”.

Que el Jefe Interino de la División Cobranzas Judiciales y Sumarios, Abog. Miguel Alberto Moreno, propone al Abog. Javier Martín Ramallo, Legajo N° 30013/78 para desempeñarse en la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que razones de orden funcional aconsejan la designación propuesta.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones DI-2018-114-E-AFIP-AFIP y DI- 2018-7-E-AFIP-AFIP, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA DIRECTORA (INT.) DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES  
DISPONE:

Artículo 1°- Designar con cargo de Oficial de Justicia “Ad Hoc”, al Agente Abog. Javier Martín Ramallo, Legajo 30013/78, para que desempeñe la función descripta en los artículos 95 de la Ley N° 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), para actuar dentro de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Artículo 2°- El Oficial de Justicia “Ad Hoc” designado, deberá dar cumplimiento a la aceptación expresa del cargo conforme lo previsto en el artículo agregado a continuación del artículo 62 del Decreto 1397/79 (Decreto N° 65/05).

Artículo 3°- Comuníquese, publíquese, dése intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Marcela Laura Modugno

e. 10/06/2019 N° 40542/19 v. 10/06/2019





## Acordadas

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### Acordada 15/2019

Buenos Aires, 04/06/2019

En Buenos Aires, a los 4 días del mes de JUNIO del año 2019, los señores Ministros que suscriben la presente,

#### CONSIDERARON:

I. Que dentro del proceso de cambio y modernización en la prestación del servicio de justicia que la Corte Suprema de Justicia de la Nación viene desarrollando, en el marco del programa de fortalecimiento institucional del Poder Judicial de la Nación, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Nacional y en razón de lo dispuesto por las Leyes N° 25.506, 26.685 y 26.856, este Tribunal ha procedido a reglamentar por medio de las Acordadas N° 31/2011, 14/2013, 11/2014, 3/2015, entre otras, distintos aspectos vinculados al uso de tecnologías electrónicas y digitales y en consecuencia dispuso su gradual implementación en el ámbito del Poder Judicial de la Nación a partir de la puesta en marcha de proyectos de informatización y digitalización.

II. Que la instalación de los distintos Sistemas de Gestión en las dependencias del Poder Judicial de la Nación, permite la integración de las causas a través de la tecnología digital que sustituye el soporte papel para la realización de las actividades vinculadas a las actuaciones que aquí se tramitan.

III. Que mediante Acordada N° 16/2016 se aprobó el Reglamento para el ingreso de causas por medios electrónicos, sorteo y asignación de expedientes que establece las reglas generales aplicables a todos los Tribunales Nacionales y Federales del Poder Judicial de la Nación para el inicio de nuevas demandas por medios informáticos. Que si bien, en razón a lo solicitado por el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, fue necesario postergar su implementación, el Tribunal dispuso la puesta en vigencia en forma gradual del Sistema de Ingreso Web de Causas en las distintas Cámaras Nacionales y Federales (conf. acordadas 5/2017 y 28/2017).

IV. Que, por otro lado, cabe señalar que dentro de este proceso de modernización, y vinculado a lo que aquí se resuelve, se implementó en el fuero de la Seguridad Social un expediente en su totalidad digital para las causas del “Programa Nacional de Reparación Histórica para Jubilados y Pensionados” de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 27.260 y las Acordadas N° 33/2016 y 38/2016.

V. Que, en razón a lo señalado en los considerandos precedentes, se advierte como conveniente iniciar la implementación del sistema previsto en la acordada 16/2016 respecto de las ejecuciones fiscales que la Administración Federal de Ingresos Públicos inicia en el marco de la ley 11.683, las que se realizarán en su totalidad de manera digital.

VI. Que la puesta en funcionamiento se realizará en todos los Juzgados Federales con competencia tributaria del país empleando un procedimiento y una metodología homogénea y transparente, de manera de resguardar la seguridad jurídica de los actos y la sustitución del soporte papel.

VII. Que se aplicará en el caso lo previsto en los arts. 5 y 6 de la Ley N° 25.506 en tanto prescriben la aplicación de las firmas electrónica y digital a fin de dotar de integridad y determinar la autoría de los firmantes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 26.685 respecto de los requisitos para implementar gradualmente el expediente electrónico judicial.

VIII. Que, asimismo, en razón de lo dispuesto en los arts. 11 de la Ley N° 25.506 y 286 y 288 del Código Civil y Comercial de la Nación, resulta posible el uso de la firma electrónica en las presentaciones que se realicen por medio de la figura del letrado patrocinante y en los términos que surgen en el anexo de esta acordada.

IX. Que, además, se tendrán en cuenta los principios universales del Desarrollo Sustentable contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo y receptados por nuestra Constitución Nacional en su art. 41 y por la Ley General del Ambiente, N° 25.675, y que para este Tribunal (conforme Acordadas N° 35/2011, 38/2011 entre otras) resulta prioritario implementar medidas de acción que permitan cooperar en este aspecto.

A fin de continuar con esta política, se adoptará esta medida que racionaliza el uso del papel, aporta celeridad en los procesos y redundante a su vez en un mejor aprovechamiento del espacio físico.



X. Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias propias de esta Corte Suprema de Justicia de la Nación como cabeza de este poder del Estado (art. 108 de la Constitución Nacional, cuyas atribuciones se encuentran ampliamente desarrolladas en los antecedentes que cita la Acordada N° 4/2000, considerandos 1 al 7) por cuanto el dictado de sentencias, acordadas y resoluciones resulta un acto propio del Poder Judicial, en tanto el Tribunal tiene las facultades de dictar su reglamento interior (art. 113 de la Constitución Nacional).

Por ello,

ACORDARON:

1º) Disponer que a partir del primer día hábil de septiembre de 2019, las ejecuciones fiscales que inicie la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco de la Ley N° 11.683, tramitarán completamente en forma digital. A estos efectos, la Comisión Nacional de Gestión Judicial dispondrá un plan de implementación escalonada.

2º) Aprobar, a tal fin, el Reglamento para el Expediente Judicial Electrónico en Materia de Ejecuciones Fiscales Tributarias de la Administración Federal de Ingresos Públicos que, como anexo, integra la presente.

Todo lo cual dispusieron, ordenando que se comunique, se publique en la página web del Tribunal, en el Boletín Oficial, en la página del CIJ y se registre en el libro correspondiente, por ante mí, que doy fe. Carlos Fernando Rosenkrantz - Elena I. Highton de Nolasco - Ricardo Luis Lorenzetti - Juan Carlos Maqueda - Horacio Daniel Rosatti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Acordada se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 40467/19 v. 10/06/2019

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Concursos Oficiales

**NUEVOS**

### HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA  
SERVICIO DE HEMATOLOGÍA Y ONCOLOGÍA  
RESOLUCIÓN N° 166/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 10 al 19 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881 C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 10/06/2019 N° 40741/19 v. 19/06/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Miembro Fundador RED BOA



## Firma Digital PDF

[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE AUTOPISTAS URBANAS S.A.

AUTOMOTORES

CHEVROLET MODELO CRUIZE 1.8 AÑO 2014

VOLKSWAGEN MODELO BORA 2.0 AÑO 2012

SUBASTA: El día 19 de Junio de 2019, a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: Los días 10, 12 y 14 de Junio de 2019, en Piedras 1260 – C.A.B.A., de 10.00 a 14.00 hs.

CATALOGOS: En [www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma](http://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma)

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79728

e. 10/06/2019 N° 39480/19 v. 10/06/2019

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

**Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA SALTA

ANEXO N.º 06/2019

Atento a haberse agotado la instancia de notificación por la vía postal, o por ignorarse domicilio, se procede a la notificar por esta vía de la siguiente Resolución

EL ADMINISTRADOR (I) DE LA DIVISION ADUANA DE SALTA

RESUELVE:

ARTICULO 1º) CONDENAR en las presentes actuaciones a los causantes de los Sumarios Contenciosos que se detallan precedentemente con el COMISO de las mercaderías detalladas en el sumario pertinente, y al pago de la multa y por la infracción discriminada en el detalle que obra al pie de la presente

ARTICULO 2º) DISTRIBUIR el importe de la multa, de conformidad con la Ley 23.993, y su modificatoria Decreto N° 258/99.

ARTICULO 3º) INTIMAR el pago de la multa impuesta en el perentorio término de quince (15) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de iniciar las previsiones del art. 1112 sgtes. y cctes. de la ley 22.415, monto que deberá ser depositado en la Cuenta n° 3601/48 "Cuenta Única de Recaudación Aduanera a Afectar" del Banco de la Nación Argentina, previa emisión de la Boleta de Pago en la sede aduanera sita en calle Dean Funes n° 190, 1º piso de la ciudad de Salta.

ARTICULO 4º) HÁGASE saber que con relación a la presente Resolución podrá hacer uso de las normas contenidas en Sección XIV, Título (3) Capítulo (2) de la Ley 22.415 Código Aduanero. Se transcribe los siguientes artículos: Artículo 1132: apartado 1. "Contra las resoluciones definitivas del administrador dictadas en los procedimientos de repetición y para las infracciones como así también en los supuestos de retardo por no dictarse resolución en estos dos procedimientos dentro de los plazos señalados al efecto se podrá interponer en forma optativa y excluyente: 1.a) recurso de apelación ante el TRIBUNAL FISCAL ("Artículo1025. - 1.b) de los recursos de apelación contra las resoluciones del administrador en el procedimiento para las infracciones, cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) - Importe sustituido por el art. 76 de la Ley 26.784 B.O. 05/11/2012"; d) de los recursos por retardo en el dictado de la resolución definitiva que correspondiente en los procedimientos de impugnación, de repetición y para las infracciones, cuando los importes controvertidos o reclamados y/o la imputación infraccional excedieren y/o implicare un importe que excediere, de PESOS VEINTICINCO MIL (\$ 25.000) – Importe sustituido por el art. 76 de la ley 26.784 B.O. 05/11/2012, inciso sustituido por el art. 19 inc. 2) de la Ley 25.239 B.O. 21/12/1999); o apartado1.b) demanda contenciosa ante el juez competente...". Artículo 1133: "Salvo en los supuestos de retardo, la apelación o la demanda previstas en el artículo 1132 deberán interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días contado desde la notificación de la resolución."

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-327-2017/1	YUDI, Daniel Marcelo	Pass. 116514077	979	\$ 172.400,00
053-SC-150-2013/4	ÑAÑEZ, Carmen Mercedes	11.746.964	986, 987	\$ 54.792,54
053-SC-9-2018/1	CONDORI, Elezer Yago	38.754.018	986, 987	\$ 39.196,96
053-SC-226-2014/5	AGUIRRE, Néstor Gabriel	20.497.278	986, 987	\$ 59.290,80
053-SC-38-2014/K	MARQUEZ, Alejandra Nélida	23.882.369	986, 987	\$ 655.611,51
053-SC-42-2017/3	QUEA CHUQUIMIA, Richard Carlos	94.073.149	986, 987	\$ 21.136,02
053-SC-194-2016/K	FLORENTIUS ANDRE J. DIELEMAN	95.522.405	970	\$ 18.373,46
053-SC-54-2018/5	CHOQUE, Juan Walter	39.889.460	986, 987	\$ 245.572,90
053-SC-121-2018/9	AREDES, María Beatriz	17.269.572	986, 987	\$ 31.299,22
053-SC-127-2018/8	VELAZQUEZ ORTEGA, Sergio	93.694.097	986, 987	\$ 494.046,30
053-SC-206-2016/5	VILTE, Elvia Elide	31.810.985	986, 987	\$ 41.925,21
053-SC-179-2015/6	BELTRAN FLORES, José	93.015.052	986, 987	\$ 36.863,47
053-SC-350-2016/5	SANDOVAL NOGUERA, Juan	94.530.375	986, 987	\$ 248.865,46

SUMARIO CONTENCIOSO	CAUSANTE	DNI/CUIT	INFRACCION C.A.	MULTA
053-SC-146-2015/1	CAVANA, Atilio	17.572.062	986, 987	\$ 19.681,60
053-SC-45-2016/K	FRANCO, Carlos Santiago	23.296.369	986, 987	\$ 19.701,02

Alejandro Jose Karanicolas, Administrador de Aduana.

e. 10/06/2019 N° 40512/19 v. 10/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarle la Resolución por la cual se ordena el archivo provisorio de las actuaciones abajo detalladas en los términos de la Instrucción General Nro 09/17 (D.G.A.), haciéndole saber al imputado, que deberá dentro de los quince (15) días hábiles de notificado abonar los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería en infracción, caso contrario quedará automáticamente constituido en mora, procediéndose de conformidad a lo normado en los art. 1122, ss y concordantes del Código Aduanero.

Intimar al abajo mencionados que una vez abonado el cargo tributario intimado, deberán en el plazo indicado en párrafo anterior, proceder al retiro de la mercadería, bajo apercibimiento de considerarla abandonada a favor del Estado.

ACTUACIÓN SIGEA	CAUSANTE	RESOLUCION	MONTO DE TRIBUTOS	ALOT N°
12372-1027-2016	MEDINA ESPINOZA David Eduardo R.U.N. N° 15.724.900-2	RESOL-2019-143-E- AFIP-ADNEUQ#SDGOAI	U\$S 217,82	19075ALOT000021G

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 10/06/2019 N° 40514/19 v. 10/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Van Arendonk, Johannes Cornelius (DNI 91.131.123), que en la Actuación N° 12181-1305-2007, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 8094/18 de fecha 30/10/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(..). ARTICULO 1°.- ARCHIVAR sin más trámite la presente denuncia en los términos del punto IV de la Instrucción General N° 2/07 y su ampliatoria I.G. 02/08. ARTICULO 2°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE (...)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 10/06/2019 N° 40753/19 v. 10/06/2019

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Caglioti, Tomas Pablo (DNI 26.206.522), que en la Actuación N° 10023-2721-2011, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros,

sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 7909/18 de fecha 23/10/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia, y proceder a la destrucción de la mercadería (anteojos) que componen las del Acta Lote N° 08001ALOT000061U, 08001ALOT000062V, 08001ALOT000063W, 08001ALOT000064A, 08001ALOT000065B, 08001ALOT000066C, 08001ALOT000067D, 08001ALOT000068E, en los términos de la citada Instrucción General N° 9/2017. ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE (…)”.

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 10/06/2019 N° 40756/19 v. 10/06/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Alonso, Luis Damian (DNI 36.043.750), que en la Actuación N° 12201-331-2012, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 10073/17 de fecha 18/12/2017, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia, y proceder a la destrucción de la mercadería integrante del Acta Lote N° 12001ALOT000181S toda vez que la misma viola la ley marcaría. ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE (…)”.

Fdo.: Maria Susana Saladino. Jefe. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 10/06/2019 N° 40780/19 v. 10/06/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA DE COLÓN**

Se cita a las personas detalladas al pie del presente conforme al Art. 1094 C.A. De la Ley 22415, dentro de los diez (10) días hábiles, en la Dependencia de la Aduana de Colón Entre Ríos Republica Argentina, sito en Alejo Peyret n° 114 en el horario de 8 a 11 hs, a los efectos de notificarse de los actos de verificación, clasificación y valoración de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan.

Firmado: Hugo M. GUGLIELMINO - Administrador I Division Aduana Colón.-

ACTUACION.- APELLIDO Y NOMBRE.-DOC. IDENTIDAD.- ART. 1094 B) C.A.-

12459-110-2019/6.-MATUTE SULBARAN DNI. 19.872.778.- CITACION AFORO.-

12459-129-2019.- TELLO, RAUL ABEL DNI 17.716.782.- CITACION AFORO.-

12459-50-2019/2.- AQUINO, HECTOR I. DNI 32.040.354.- CITACION AFORO.-

12459-74-2019/1.- SEGANTINI; CRISTIAN DNI 26.373.522.- CITACION AFORO.-

12459-45-2019/5.- CRISTALDO; JOSE L. DNI 34.539.952.- CITACION AFORO.-

12459-110-2019/5 GUZMAN; ROSANA DNI 19.297.924.- CITACION AFORO.-

12459-45-2019.- DA SILVA, DIEGO L. DNI 36.330.580.- CITACION AFORO.-

12459-50-2019/1.- INSFRAN BENITEZ, M. DNI 95.273.745.- CITACION AFORO.-

12459-50-2019.- ARCE CARDOZO; V. DNI 94.597.381.- CITACION AFORO.-

12459-45-2019/4.- INSFRAN BENITEZ, M. DNI. 95.273.745.- CITACION

12475-72-2019/4.- YEGROS, NELIDA B. DNI. 17.493.501.- CITACION AFORO.-

12459-51-2019/3.- OJEDA EVELIN, M. DNI 37915.890.- CITACION AFORO.-

Hugo Miguel Guglielmino, Administrador de Aduana.

e. 10/06/2019 N° 40635/19 v. 10/06/2019

### **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN**

Se hace saber a los abajo mencionados que se ha ordenado notificarles la Providencia por la cual se decreta su REBELDIA en los términos del artículo 1.105 del Código Aduanero y se tiene por constituido domicilio en los estrados de esta Aduana de Neuquén (artículo 1.004 del Código Aduanero).

Actuación SIGEA	CAUSANTE	INFRACCION
17737-12-2017	VILLCA CABEZAS TEOFILO - D.N.I. N° 94.349.678	Art. 977

Diego Carlos Figueroa, Administrador de Aduana.

e. 10/06/2019 N° 40513/19 v. 10/06/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma "SOL DE NOCHE S.R.L." - C.U.I.T. N° 30-70822251-4- y al señor ENRIQUE ALEJANDRO FERNÁNDEZ -D.N.I. N° 24.978.547- (mediante Resolución N° 38/19 en el Sumario N° 3149, Expediente N° 100.626/04), al señor HÉCTOR RENÉ SADYCZ -D.N.I. N° 17.652.467- (mediante Resolución N° 102/19, en el Sumario N° 3148, Expediente N° 18.999/03), a la firma "CORN BEANS AND RICE S.A." -C.U.I.T. N° 30-70086281-6- y al señor JOSÉ LUÍS LINARES FLORES -D.N.I. N° 93.665.173- (mediante Resolución N° 603/18, en el Sumario N° 4617, Expediente N° 101.099/07), al señor DANIEL ADRIÁN CABALLERO -D.N.I. N° 21.598.317- (mediante Resolución N° 100/19, en el Sumario N° 3867, Expediente N° 100.142/08) y a los señores RAFAEL SERRA y CLAUDIO CÉSAR SALGADO (mediante Resolución N° 535/18, en el Sumario N° 2625, Expediente N° 7.912/92) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40528/19 v. 14/06/2019

### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina comunica a las señoras PAOLA YOLANDA ALMEIDA NUÑEZ (D.N.I. N° 29.279.423) y TOMASA NIDIA VILLEGAS (D.N.I. N° 3.341.897) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7417, Expediente N° 383/102/19, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrán presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40529/19 v. 14/06/2019



**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor DARIO DAVID FRAIMAN (D.N.I. N° 29.078.197) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario N° 7413, Expediente N° 383/1324/18, caratulado "ALLANAMIENTO FLORIDA 681 – LOCAL 23 CABA", que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley N° 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Maria Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40690/19 v. 14/06/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a las señoras MERCEDES MARTA ARROYO -L.C. N° 4.845.487- y NELIDA MARQUI -L.C. N° 5.914.918- (mediante Resolución N° 486/18 en el Sumario N° 4621, Expediente N° 101.109/10), a los señores ZENONE SOAVE -Pasaporte Italiano N° 802560A- y MICHELANGELO THOME -Cédula Brasileira RJ 03056299-5- (mediante Resolución N° 937/17, en el Sumario N° 6073, Expediente N° 101.336/09), al señor CLAUDIO IVAN KONCILJA -D.N.I. N° 24.348.609- (mediante Resolución N° 580/17, en el Sumario N° 6792, Expediente N° 100.948/12), al señor JUAN FRANCISCO GIMENEZ -D.N.I. N° 10.960.965- (mediante Resolución N° 774/17, en el Sumario N° 7031, Expediente N° 100.366/16) y a la firma SOLUCIONES GLOBALES S.R.L. -C.U.I.T. N° 30-71050482-9- y al señor CARLOS ALBERTO MARTINEZ -D.N.I. N° 20.539.290- (mediante Resolución N° 409/17, en el Sumario N° 7131, Expediente N° 100.906/12) por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/06/2019 N° 40691/19 v. 14/06/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6710/2019**

31/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1466. Régimen Informativo Contable mensual. Efectivo Mínimo y Aplicación de Recursos. (R.I.-E.M. y A.R.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar las hojas que corresponde reemplazar de la Sección 6. De "Presentación de Informaciones al Banco Central", relacionadas con las disposiciones difundidas mediante Comunicación "A" 6707.

En tal sentido, les señalamos que se adecuan los controles 102 y 139, y se incorporan los controles 184 a 187, como consecuencia de la incorporación de las partidas 808000/00001, 809000/00001 y 810000/00001.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/06/2019 N° 40738/19 v. 10/06/2019

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 6711/2019**

31/05/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1467

Régimen Informativo contable Mensual.

Posición neta diaria en LELIQ.

Nos dirigimos a Uds. en relación con las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 6708 vinculadas con el régimen informativo de referencia.

Al respecto, les hacemos llegar en Anexo el texto ordenado de la Sección 66. de "Presentación de Informaciones al Banco Central" que contiene las respectivas instrucciones operativas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 10/06/2019 N° 40742/19 v. 10/06/2019

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA			30	60	90	120	150	180			
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	60,03	58,55	57,12	55,73	54,39	53,09	45,97%	4,934%
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	60,23	58,74	57,30	55,90	54,55	53,25	46,08%	4,950%
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	60,09	58,61	57,18	55,79	54,44	53,15	46,01%	4,939%
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	60,43	58,94	57,48	56,08	54,72	53,41	46,20%	4,967%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	03/06/2019	al	04/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93		
Desde el	04/06/2019	al	05/06/2019	63,15	64,78	66,48	68,23	70,05	71,93	85,08%	5,190%
Desde el	05/06/2019	al	06/06/2019	63,37	65,01	66,72	68,49	70,32	72,21	85,46%	5,208%
Desde el	06/06/2019	al	07/06/2019	63,22	64,86	66,56	68,32	70,14	72,02	85,21%	5,196%
Desde el	07/06/2019	al	10/06/2019	63,60	65,26	66,98	68,76	70,60	72,51	85,87%	5,227%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran

al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, c/f Jefe Principal de Depto.

e. 10/06/2019 N° 40749/19 v. 10/06/2019

## **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DIVISIÓN SECRETARIA N° 2

Código Aduanero – Ley 22.415: artículos 1013 inc. h) y 1112.

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le hace saber a Alejandro Gonzalez Inocencio (DNI 92.903.093), que en la Actuación N° 12201-188-2013, que tramita por ante la División Secretaría N° 2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo N° 350, P.B., de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha dispuesto notificarle la Resolución DE PRLA N° 9690/18 de fecha 11/12/2018, la que en su parte pertinente dice:

“(…) ARTICULO 1°.- ARCHIVAR la presente denuncia, procediendo previamente a la entrega de la mercadería de los ítems del Acta Lota N° 13001ALOT000064Y, en los términos de la citada Instrucción General N° 15/2016, a la acreditación de su Clave Única de Identificación Tributaria, y pago de los tributos que se liquiden. Asimismo, deberá exigirse previo a la entrega –en caso de corresponder– la presentación de los certificados INAL (ítem 1.1, 2.1, 3.1, 4.1), Lealtad Comercial (Ítem 5.1, 6.1), procediéndose en caso contrario, conforme la normativa establecida por la Sección V, Título II de la Ley N° 22.415, o en caso de corresponder proceder de conformidad con lo establecido en la Ley N° 25.603, art. 4 y ponerla a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, a tales fines y efectos. Asimismo, de corresponder, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Nota Externa N° 57/07. ARTICULO 3°.- REGISTRESE Y NOTIFIQUESE (…).”

Fdo.: Mariela E. Catalano. Firma Responsable. Departamento Procedimientos Legales Aduaneros”.

Brian Nicolas Posteraro, Empleado Administrativo.

e. 10/06/2019 N° 40788/19 v. 10/06/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las Entidades que a continuación se detallan: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “ABRIL” LTDA MATRICULA 24219, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “PROGRESAR” LTDA MATRICULA 24255, COOPERATIVA DE TRABAJO “JULIO DE VEDIA” LTDA MATRICULA 24259, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCCION LTDA MATRICULA 24272, COOPERATIVA GIUDICE DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO LTDA MATRICULA 24315, COOPERATIVA DE TRABAJO EL COYOTE LTDA MATRICULA 24322, COOPERATIVA DE TRABAJO GASEOSAS PERGAMINO LTDA MATRICULA 24328, COOPERATIVA DE TRABAJO CABAÑAS DEL BOSQUE LTDA MATRICULA 24337, COOPERATIVA DE TRABAJO DE RECOLECCION Y RECICLADO “EL ENCUENTRO” LTDA MATRICULA 24339, COOPERATIVA DE TRABAJO, MONTAJES, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO “M.S.M.” LTDA MATRICULA 24342, COOPERATIVA DE TRABAJO SAUCECOOP LTDA MATRICULA 24343, COOPERATIVA DE TRABAJO PRODUCTORES UNIDOS LTDA MATRICULA 24035, COOPERATIVA DE TRABAJO “PROLABORAR” LTDA MATRICULA 24044, COOPERATIVA DE TRABAJO EL CABURE LTDA MATRICULA 24046, COOPERATIVA DE TRABAJO “2 DE ABRIL” LTDA MATRICULA 24047, COOPERATIVA DE TRABAJO “CAMPO ABIERTO” LTDA MATRICULA 24100, COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA “8 DE MARZO” LTDA MATRICULA 23897, COOPERATIVA DE TRABAJO DE PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE PESCADO LTDA MATRICULA 23898. TODAS ELLAS INCLUIDAS EN EL EXPTE N° 3840/15, y RESOLUCIÓN N° 2585/14 INAES, y con domicilio dentro de la República Argentina. Asimismo, el Directorio de esta Organismo ha ordenado, respecto a las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican en paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3.369/09 INAES y su modificatoria Resolución N° 1464/10 INAES y Resolución N° 403/13 INAES, por hallarse

suspendidas la autorización para funcionar, en tanto que se encuentran comprendidas en las circunstancias prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3.369/09 INAES y modificatorias. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designado el suscripto como nuevo instructor sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiéndose sólo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme con lo establecido en los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991). Se hace saber a las entidades, que en caso de no ser desvirtuadas las imputaciones de las resoluciones que dieron origen a la apertura de los respectivos sumarios, podría recaer sobre las mismas, la sanción dispuesta por el art. 101, inc. “3”, de la Ley N° 20.337, vencido el término se emitirá disposición sumarial dando por concluido el Sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada y aconsejada la medida a adoptar. El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Reg. 1759 (T.O 1991) FDO: Dr Guillermo Darío Meneguzzi Instructor Sumariante -

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40791/19 v. 12/06/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidades, ASOCIACION MUTUAL “ACCION SOLIDARIA” DE FORMACION Y CAPACITACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO - MATRICULA CHA 130 (RESFC-2010-2030 EXPTE. N° 1914/2010 y SA.DE.SE.M –SAN MARTIN DEPORTES Y SERVICIOS MUTUALIZADOS – Matricula MZA 420 EXPTE 243/2007. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40786/19 v. 12/06/2019

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE CRÉDITO, CONSUMO Y VIVIENDA OPPEN LTDA., Matricula N° 25.783. Mediante RESFC-2019-86-APN-DI#INAES, de acuerdo al procedimiento 3098/08 INAES y modificatoria. con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas “ut supra” ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40723/19 v. 12/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica que se ha ordenado instruir sumario a la siguiente entidad: ASOCIACION MUTUAL CRECIENDO JUNTOS, Matrícula N° 2931 de la Provincia de Buenos Aires, designándose al suscripto Instructor Sumariante. De acuerdo a las normas en vigor, se fija un plazo de DIEZ (10) días, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: DR GUILLERMO DARIO MENEGUZZI. Instructor Sumariante.

Guillermo Dario Meneguzzi, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40724/19 v. 12/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO "I.G." LIMITADA, Matrícula N° 31.386. EX-2019-10369664- APN-MGESYA#INAES, fusionado con EX-2018-58039836-APN-CFCOOP#INAES, mediante RESFC-2019-119-APN-DI#INAES. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (art 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (arts.19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Viviana Andrea Martínez.

Viviana Andrea Martinez, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40725/19 v. 12/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL****EDICTO**

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1190-APN-DI#INAES ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TUPAQUEROS DEL CACIQUE LTDA (Mat: 37.901) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/06/2019 N° 40727/19 v. 12/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por Resoluciones N° 1108//19, 1034/19, 1158/19, 1104/19, 1098/19, 1091/19 y 1013/19 ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PRODUCTORES VITIVINÍCOLAS DE VINOS FINOS, FRUTIHORTÍCOLA, FORESTACIÓN Y CONSUMO LACOVIT LTDA (Mat: 24.623), COOPERATIVA DE VIVIENDA URBANIZACIÓN, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO CASAS DEL SOL LTDA (Mat: 30.958), ambas con domicilio legal en la Provincia de Mendoza; COOPERATIVA DE TRABAJO 17 DE OCTUBRE LTDA (Mat: 18.815) con domicilio legal en la Provincia de Chaco; COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE SEPTIEMBRE LTDA (Mat: 25.194) con domicilio legal en la Provincia de Jujuy; COOPERATIVA DE TRABAJO AZIEL LTDA (Mat: 19.321) con domicilio legal en la Provincia de La Rioja; COOPERATIVA DE TRABAJO LOS TAMAYOS LTDA (Mat: 24.803) con domicilio legal en la Provincia de Salta; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO FRATERNIDAD SAN JUANINA LTDA (Mat: 14.534) con domicilio legal en la Provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/06/2019 N° 40728/19 v. 12/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que en mérito a lo establecido por las Resoluciones del I.N.A.E.S. se ha ordenado instruir Sumario a las entidad: FEDERACION DE BANCOS COOPERATIVOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA COOPERATIVA LIMITADA (FEBANCOOP) - MATRICULA N° 8219 (RESFC-2015-1244) EXPTE. N° 437/2007; COOPERATIVA DE VIVIENDA INTI HUASSI LIMITADA Mat 34416 (RESFC-2011-1991) EXPTE. N° 2099/2011. Con domicilio dentro de la República Argentina. Se notifica, además, que he sido designada como Instructora Sumariante y en tal carácter se le acuerda a la Entidad el plazo de DIEZ (10) días con más los ampliatorios que por derecho correspondan en razón de la distancia para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que presenten los descargos y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (Art. 1° inc. f) de la Ley N° 19.549), que comenzará a regir desde el último día de publicación. Se notifica además que dentro del mismo plazo deberá constituir domicilio legal bajo apercibimiento de continuar el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de su representante legal (Arts 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). Notifíquese en la forma prevista por el Art. 42 del Decreto reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). FDO: Dra. Patricia Elsa Urga.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/06/2019 N° 40730/19 v. 12/06/2019

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CALBUCO ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 7 de 1,20 MW, ubicado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. El PAH se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en instalaciones en 13,2 kV pertenecientes al alimentador Ciencias Agrarias, de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMESA).

Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23848085-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1° Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 10/06/2019 N° 40491/19 v. 10/06/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

Que por la CIRCULAR MODIFICATORIA 02/2019 Licitación Pública Nacional e Internacional Proyecto de Participación Público-Privada “Líneas de Transmisión – Etapa I: Línea de Extra Alta Tensión en 500 kV E.T. Río Diamante - Nueva E.T. Charlone, Estaciones Transformadoras y obras complementarias en 132 Kv”. Ley 27.328. Decreto Reglamentario 118/2017. Resolución 81 del 7 de marzo de 2019 de la Secretaría de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda Expediente EX-2018-4987104-APN-DDYME#MEM, firmada el 7 de junio de 2019 por el señor Gustavo LOPETEGUI, Secretario de Gobierno de Energía del Ministerio de Hacienda se hace saber que: A las empresas interesadas en la Licitación Pública Nacional e Internacional correspondiente al Proyecto citado en el epígrafe, informamos que se adjunta la siguiente documentación complementaria: 1.- Anexo correspondiente al “ALCANCE DE LA INSPECCIÓN DEL ENTE CONTRATANTE” que se incorpora como SUBANEXO I-6 al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - ANEXO I CONTRATO PPP bajo el IF-2019-36747486-APN-DNPE#MHA. 2.- Anexo correspondiente a los Modelos del CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, los cuales integran los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, bajo el IF-2019-47581642-APN-DGPEYPPP#MHA. 3.- Anexo correspondiente al MARCO DE INTEGRIDAD – ANEXO XII, bajo el IF-2019-36761815- APN-DNPE#MHA. 4.- Anexo correspondiente al MODELO DE ARAI, SUBANEXO I-8 al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES - ANEXO I CONTRATO PPP, bajo el IF-2019-46641064-APN-DNPE#MHA. Asimismo, se modifican y/o eliminan cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones y del CONTRATO PPP, aclarando que a los fines de facilitar la identificación de los cambios que a continuación se detallan, se aclara lo siguiente: a. En caso de supresiones íntegras de títulos, artículos o apartados, se especificará expresamente la eliminación efectuada. b. En caso de incorporaciones de títulos, artículos o apartados, se consignará expresamente el texto incorporado. c. Si se trata de cambios de redacción en títulos, artículos o apartados, se identificará primero el texto original y a continuación el texto modificado. PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES 1. Artículo II Definiciones Definición cuya redacción se modifica: Donde dice: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, y (vii) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Debe decir: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y (vi) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. 2. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos Donde dice: “Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos”: El PLIEGO podrá consultarse y descargarse de la (i) página web de la AUTORIDAD CONVOCANTE; y (ii) página web de la SPPPP. En oportunidad de retirar o descargar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse hasta el día de apertura de las OFERTAS. Además, cualquier PERSONA interesada podrá concurrir al domicilio de la AUTORIDAD CONVOCANTE a los efectos de tomar vista y/o retirar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo de reproducción de los mismos deberá ser afrontado por el INTERESADO y la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. No será requisito para presentar OFERTAS, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES o haberlo descargado de los sitios webs indicados en el primer párrafo de esta Sección. No obstante, quienes no lo hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el DÍA HÁBIL de la apertura de las OFERTAS, quedando bajo su exclusiva responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas. Debe decir: “Sección 4.01 Vista y Retiro de Pliegos”: El PLIEGO podrá consultarse y descargarse de la (i) página web de la AUTORIDAD CONVOCANTE; y (ii) página web de la SPPPP. En oportunidad de retirar o descargar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico. Además, cualquier PERSONA interesada podrá concurrir al domicilio de la AUTORIDAD CONVOCANTE a los efectos de



tomar vista y/o retirar el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. El costo de reproducción de los mismos deberá ser afrontado por el INTERESADO y la suma abonada no será devuelta bajo ningún concepto. No será requisito para presentar OFERTAS, ni para su admisibilidad, ni para contratar, haber retirado el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES o haberlo descargado de los sitios webs indicados en el primer párrafo de esta Sección. No obstante, quienes no lo hubiesen retirado o descargado, no podrán alegar el desconocimiento de las actuaciones que se hubieren producido hasta el DÍA HÁBIL de la apertura de las OFERTAS, quedando bajo su exclusiva responsabilidad llevar adelante las gestiones necesarias para tomar conocimiento de aquellas.

3. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.02 Consultas al Pliego Donde dice: “Sección 4.02 Consultas al Pliego”: Las consultas al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES deberán efectuarse a través del sitio web de la AUTORIDAD CONVOCANTE. En la oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico en los que serán válidas las comunicaciones que deban cursarse. Las consultas podrán ser efectuadas como máximo hasta quince (15) DÍAS HÁBILES anteriores de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS. La AUTORIDAD CONVOCANTE no tiene obligación alguna de responder todas y cada una de las consultas que se presenten, pudiendo a su exclusivo criterio responder aquellas que considere de mayor relevancia, o publicar aclaraciones o modificaciones relativas a los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. La falta de respuesta de la AUTORIDAD CONVOCANTE a cualquier consulta realizada por un INTERESADO no podrá, en caso alguno, ser interpretada como ratificatoria y/o confirmatoria de la interpretación, propuesta o sugerencia efectuada por éste. Debe decir: “Sección 4.02 Consultas al Pliego”: Las consultas al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES deberán efectuarse a través del sitio web de la AUTORIDAD CONVOCANTE. En la oportunidad de realizar una consulta al PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES, los INTERESADOS deberán suministrar obligatoriamente su nombre o razón social, domicilio y dirección de correo electrónico. Las consultas podrán ser efectuadas como máximo hasta quince (15) DÍAS HÁBILES anteriores de la fecha fijada para la apertura de las OFERTAS. La AUTORIDAD CONVOCANTE no tiene obligación alguna de responder todas y cada una de las consultas que se presenten, pudiendo a su exclusivo criterio responder aquellas que considere de mayor relevancia, o publicar aclaraciones o modificaciones relativas a los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. La falta de respuesta de la AUTORIDAD CONVOCANTE a cualquier consulta realizada por un INTERESADO no podrá, en caso alguno, ser interpretada como ratificatoria y/o confirmatoria de la interpretación, propuesta o sugerencia efectuada por éste.

4. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta Donde dice: “Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta”: La presentación de la OFERTA implica, sin admitir prueba en contrario, el pleno conocimiento y aceptación de todas las disposiciones contenidas en el PLIEGO, en el modelo CONTRATO PPP y los restantes ANEXOS, y de toda la información que se proporcione a través de CIRCULARES, así como de la LEGISLACIÓN APLICABLE. La presentación de la OFERTA importará la renuncia a plantear cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial basado en la disconformidad con lo establecido en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN. Debe decir: “Sección 4.04 Efectos de la Presentación de Oferta”: La presentación de la OFERTA implica, sin admitir prueba en contrario, el pleno conocimiento y aceptación de todas las disposiciones contenidas en el PLIEGO, en el modelo CONTRATO PPP y los restantes ANEXOS, y de toda la información que se proporcione a través de CIRCULARES, así como de la LEGISLACIÓN APLICABLE. La presentación de la OFERTA importará la renuncia a plantear cualquier tipo de reclamo judicial o extrajudicial basado en la disconformidad con lo establecido en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN.

5. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.06 Circulares Aclaratorias Donde dice: “Sección 4.06 Circulares Aclaratorias”: Las CIRCULARES ACLARATORIAS deberán ser comunicadas con, como mínimo, cuatro (4) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS, a todos los INTERESADOS en el DOMICILIO ELECTRÓNICO que éstos hubieran proporcionado a la AUTORIDAD CONVOCANTE al momento de registrarse para la descarga del PLIEGO o para la realización de la consulta; y publicadas en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SPPPP. Las CIRCULARES ACLARATORIAS serán parte integrante del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES. Debe decir: “Sección 4.06 Circulares Aclaratorias”: Las CIRCULARES ACLARATORIAS deberán ser comunicadas con, como mínimo, cuatro (4) DÍAS HÁBILES de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS. Las mismas serán comunicadas a través de la publicación en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SPPPP. Las CIRCULARES ACLARATORIAS serán parte integrante del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES.

6. Artículo IV – Documentos de la Licitación - Sección 4.07 Circulares Modificadorias Donde dice: “Sección 4.07 Circulares Modificadorias”: Las CIRCULARES MODIFICATORIAS deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por tres (3) DÍAS HÁBILES en los mismos medios en que hubiera sido difundida, publicada y comunicada la convocatoria a la LICITACIÓN, debiendo la última publicación tener lugar con un (1) DÍA HÁBIL como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS previsto en el cronograma de la LICITACIÓN. Asimismo, deberán ser comunicadas a todos los INTERESADOS en el primer día de la suscripción de la CIRCULAR MODIFICATORIA; y publicadas en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SPPPP. Las CIRCULARES MODIFICATORIAS serán parte integrante de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. En el caso en que la AUTORIDAD CONVOCANTE emitiera una CIRCULAR MODIFICATORIA, ésta podrá determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de presentación de OFERTAS y/o de apertura de OFERTAS, así como sus plazos, los que podrán ser los que podrán ser mayores al plazo previsto en el apartado 8 del artículo 12 del Decreto N° 118/17, a

fin de permitir la mayor participación de OFERENTES. Debe decir: “Sección 4.07 Circulares Modificadoras”: Las CIRCULARES MODIFICATORIAS deberán ser difundidas, publicadas y comunicadas por tres (3) DÍAS HÁBILES en los mismos medios en que hubiera sido difundida, publicada y comunicada la convocatoria a la LICITACIÓN, debiendo la última publicación tener lugar con un (1) DÍA HÁBIL como mínimo de anticipación a la fecha fijada para la presentación de las OFERTAS previstas en el cronograma de la LICITACIÓN. Asimismo, deberán ser comunicadas a todos los INTERESADOS a través de la publicación en el sitio web de la de la AUTORIDAD CONVOCANTE y en el sitio web de SSPPP. Las CIRCULARES MODIFICATORIAS serán parte integrante de los PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES. En el caso en que la AUTORIDAD CONVOCANTE emitiera una CIRCULAR MODIFICATORIA, ésta podrá determinar de oficio y a su exclusivo criterio eventuales prórrogas de la fecha de presentación de OFERTAS y/o de apertura de OFERTAS, así como sus plazos, los que podrán ser mayores al plazo previsto en el apartado 8 del artículo 12 del Decreto N° 118/17, a fin de permitir la mayor participación de OFERENTES. CONTRATO PPP 1. Considerandos al Contrato PPP Donde dice: “Considerando (iv)”: Que, mediante la Resolución [ ] de fecha [ ] de [ ] de 2019, se aprobaron los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN (conforme este término se define en el Artículo I) del PROYECTO conforme al régimen establecido en la LEY PPP y se efectuó la convocatoria a la LICITACIÓN. Debe decir: “Considerando (iv)”: Que, mediante la Resolución N° 81 de fecha 7 de marzo de 2019, se aprobaron los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN (tal como este término se define en el Artículo I) del PROYECTO conforme al régimen establecido en la LEY PPP y se efectuó la convocatoria a la LICITACIÓN. Donde dice: “Considerando (v)”: Que, la convocatoria a la LICITACIÓN fue publicada (a) en el sitio web de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA con fecha [ ] de [ ] de 2019, (b) en el sitio web de la SUBSECRETARÍA PPP con fecha [ ] de 2019, (c) en el Boletín Oficial de fecha [ ] de 2019; (d) en los diarios [ ] con fecha y de de 2019; y (e) en el sitio web UN Development Business, con fecha [ ] de 2019. Debe decir: “Considerando (v)”: Que, la convocatoria a la LICITACIÓN fue publicada (a) en el sitio web de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ENERGÍA a partir del 8 de marzo de 2019, (b) en el sitio web de la SUBSECRETARÍA PPP a partir del 8 de marzo de 2019, (c) en el Boletín Oficial en fechas 11, 12 y 13 de marzo de 2019 y (e) en el sitio web UN Development Business, con fecha 11, 12 y 13 de marzo 2019.

2. Definiciones/secciones que se eliminan Artículo I – Definiciones “CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA”: Significa el contrato de derivado celebrado entre el FIDUCIARIO y el CONTRATISTA PPP en caso de haberse solicitado su suscripción en la OFERTA ADJUDICADA, en virtud del cual se fijará una relación de cambio de referencia entre el DÓLAR y la Unidad de Valor Adquisitivo (UVA) publicada por el Banco Central de la República Argentina y que ajusta de conformidad con el Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos al momento de la ADJUDICACIÓN con una banda de variación de hasta el diez por ciento (10%). “PAGO POR DIFERENCIA CAMBIARIA”: Significa cualquier pago que las PARTES del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA deban realizarse bajo dicho contrato, en caso de haberse celebrado este contrato. Artículo V – Oferentes - Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Pago por Diferencia Cambiaria “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Pago por Diferencia Cambiaria”: Recibir el pago por diferencia cambiaria en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA en las fechas y en los términos y condiciones establecidos en dicho contrato. Artículo V – Oferentes - Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP (x) Pago por Diferencia Cambiaria “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP (x) Pago por Diferencia Cambiaria”: Realizar el pago por diferencia cambiaria en caso de haber celebrado con el FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA un CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA.

3. Definiciones/secciones que se incorporan Artículo I – Definiciones Se incorpora: “MATRIZ DE RIESGOS”: Significa la matriz de riesgos del PROYECTO que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO I-11. 4. Definiciones/secciones que se modifican Artículo I – Definiciones Donde dice: “CONTRATO DE PANEL TÉCNICO”: Significa el contrato que celebrarán las PARTES con los integrantes del PANEL TECNICO y de cada PANEL TÉCNICO AD HOC, y que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO I-10. Debe decir: “CONTRATO DE PANEL TÉCNICO”: Significa el contrato que celebrarán las PARTES con los integrantes del PANEL TECNICO y de cada PANEL TÉCNICO AD HOC, y que se adjunta al CONTRATO PPP como ANEXO [ ]. Donde dice: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, y (vii) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Debe decir: “DOCUMENTOS CONTRACTUALES”: Significa, conjuntamente, (i) el CONTRATO PPP y sus ANEXOS, (ii) la OFERTA, (iii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP, (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y (vi) las respectivas modificaciones de los documentos anteriores. Donde dice: “DOCUMENTOS SOCIETARIOS”: Significa, conjuntamente, (i) el testimonio del estatuto social del CONTRATISTA PPP debidamente inscripto en el registro público correspondiente a su domicilio social, en cumplimiento con los requerimientos previstos en Artículo VII del CONTRATO PPP, (ii) copia de la documentación mediante la cual se evidencie la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización del CONTRATISTA PPP que se encuentran en sus cargos, debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en los términos del ARTÍCULO 60 de la LEY

GENERAL DE SOCIEDADES, (iii) copia del acta de directorio o del acta de asamblea en la que conste que sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, (iv) copia de los poderes por los cuales se autoriza a los representantes legales del CONTRATISTA PPP a suscribir el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del [CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA] y a actuar en su nombre y representación en cualquier asunto relacionado al CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder; y (v) copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de registro de acciones, en donde conste que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP es idéntica a la conformación del capital societario del ADJUDICATARIO o equivalente, en términos porcentuales a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO. Debe decir: “DOCUMENTOS SOCIETARIOS”: Significa, conjuntamente, (i) el testimonio del estatuto social del CONTRATISTA PPP debidamente inscripto en el registro público correspondiente a su domicilio social, en cumplimiento con los requerimientos previstos en Artículo VII del CONTRATO PPP, (ii) copia de la documentación mediante la cual se evidencie la designación de los miembros del órgano de administración y del órgano de fiscalización del CONTRATISTA PPP que se encuentran en sus cargos, debidamente inscripta ante el registro público correspondiente en los términos del ARTÍCULO 60 de la LEY GENERAL DE SOCIEDADES, (iii) copia del acta de directorio o del acta de asamblea en la que conste que sus órganos internos competentes han aprobado la suscripción del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (iv) copia de los poderes por los cuales se autoriza a los representantes legales del CONTRATISTA PPP a suscribir el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y a actuar en su nombre y representación en cualquier asunto relacionado al CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y (v) copia legalizada notarialmente de los asientos del libro de registro de acciones, en donde conste que la conformación del capital social del CONTRATISTA PPP es idéntica a la conformación del capital societario del ADJUDICATARIO o equivalente, en términos porcentuales a los porcentajes de participación en el ADJUDICATARIO. Donde dice: “RÉGIMEN DE MULTAS Y SANCIONES”: Significa el reglamento que como ANEXO I.1 forma parte del CONTRATO PPP, en el que: (i) se detallan las penalidades que el ENTE CONTRATANTE está facultado a imponer al CONTRATISTA PPP por incumplimientos por él incurridos hasta la expiración del plazo de vigencia de la GARANTIA DE OBRA; (ii) se describe el procedimiento para la aplicación de las penalidades indicadas en el punto (i) anterior; y (iii) se establece los coeficientes de mayoramiento de las SANCIONES. Debe decir: “RÉGIMEN DE MULTAS Y SANCIONES”: Significa el reglamento que como ANEXO I-1 forma parte del CONTRATO PPP, en el que: (i) se detallan las penalidades que el ENTE CONTRATANTE está facultado a imponer al CONTRATISTA PPP por incumplimientos por él incurridos hasta la expiración del plazo de vigencia de la GARANTIA DE OBRA; (ii) se describe el procedimiento para la aplicación de las penalidades indicadas en el punto (i) anterior; y (iii) se establecen los coeficientes de mayoramiento de las SANCIONES. Donde dice: “REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO”: Significa el reglamento contenido en el ANEXO [\_\_\_] y que forma parte integrante del CONTRATO PPP. Debe decir: “REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO”: Significa el reglamento contenido en el ANEXO I-10 y que forma parte integrante del CONTRATO PPP. Artículo II – Normas Aplicables y Orden de Prelación - Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP Donde dice: “Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP”: Los documentos que integran el CONTRATO PPP son los siguientes: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vii) los TPIs; (viii) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder; (ix) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP; (x) y todos aquellos acuerdos complementarios. Debe decir: “Sección 2.02 Enumeración de los documentos que integran el CONTRATO PPP”: Los documentos que integran el CONTRATO PPP son los siguientes: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN, (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el ACUERDO Y REGLAMENTO DEL FIDEICOMISO MARCO PPP LEY N° 27.431; (v) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vii) los TPIs; (viii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP; (ix) y todos aquellos acuerdos complementarios. Artículo II – Normas Aplicables y Orden de Prelación - Sección 2.03 Orden de prelación Donde dice: “Sección 2.03 Orden de prelación”: En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos que integran el CONTRATO PPP indicados en el Sección 2.02 del CONTRATO PPP, el orden de prelación para su interpretación será el siguiente: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (v) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (vi) el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, y (vii) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la

LEY PPP. Debe decir: “Sección 2.03 Orden de prelación”: En caso de existir contradicciones o inconsistencias entre los documentos que integran el CONTRATO PPP indicados en el Sección 2.02 del CONTRATO PPP, el orden de prelación para su interpretación será el siguiente: (i) el texto del CONTRATO PPP y sus ANEXOS; (ii) los restantes DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN; (iii) la OFERTA ADJUDICADA; (iv) el CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (v) el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y (vi) el dictamen emitido por la AUTORIDAD CONVOCANTE de conformidad con el artículo 13 de la LEY PPP.

Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización”: El CONTRATISTA PPP declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (a) Capacidad y Autorización”: El CONTRATISTA PPP declara que está debidamente autorizado y tiene plena capacidad para asumir sus obligaciones en virtud del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA.

Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA en caso de corresponder, constituyen obligaciones válidas y le son exigibles. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (b) Obligaciones Válidas y Exigibles”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP y en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, constituyen obligaciones válidas y le son exigibles.

Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (c) Actos dentro del Objeto Social”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (c) Actos dentro del Objeto Social”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP, en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y en el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (c) Actos dentro del Objeto Social”: El CONTRATISTA PPP declara que las obligaciones a su cargo establecidas en el CONTRATO PPP y en el CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, están comprendidas dentro de su objeto social y de sus facultades.

Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder; y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (d) Cumplimiento de Actos y Procedimientos Internos”: El CONTRATISTA PPP declara que ha cumplido con todos los actos y procedimientos exigidos en los DOCUMENTOS DE LA LICITACIÓN para autorizar la suscripción y celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, y para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tales contratos.

Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (e) Celebración Válida del Contrato PPP”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (e) Celebración Válida del Contrato PPP”: El CONTRATISTA PPP declara que ha válidamente celebrado y suscripto el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (e) Celebración Válida del Contrato PPP”: El CONTRATISTA PPP declara que ha válidamente celebrado y suscripto el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO PPP.

Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (g) Consentimientos de Terceros”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (g) Consentimientos de Terceros”: El CONTRATISTA PPP declara que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder; y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dichos contratos. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP. (g) Consentimientos de Terceros”: El CONTRATISTA PPP declara que no es necesaria la realización de ningún acto o procedimiento, ni la obtención de ningún consentimiento de otras PERSONAS, para autorizar la respectiva celebración del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el cumplimiento de sus obligaciones en virtud de dichos contratos.

Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA

PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACION APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o de cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el CONTRATO PPP, el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tales contratos y/o (iii) celebrar contratos con el ENTE CONTRATANTE. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (p) Ausencia de Impedimentos”: El CONTRATISTA PPP declara que no tiene ningún impedimento conforme a la LEGISLACION APLICABLE ni está sujeto a ninguna restricción contractual, judicial, arbitral, legal o de cualquier otra naturaleza para (i) celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; (ii) cumplir con sus obligaciones en virtud de tales contratos y/o (iii) celebrar contratos con el ENTE CONTRATANTE. Artículo IV – Declaraciones de las Partes - Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: Donde dice: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA; y el CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, en caso de corresponder, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones y consideraciones de riesgo. Debe decir: “Sección 4.01 Declaraciones del CONTRATISTA PPP (q) Decisión Independiente”: El CONTRATISTA PPP reconoce y acepta que ha basado su decisión de celebrar el CONTRATO PPP y el CONVENIO DE ADHESIÓN AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, en sus propias investigaciones, exámenes, inspecciones y consideraciones de riesgo. Artículo V – Facultades, derechos y obligaciones de las Partes - Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (c) Ampliación de los Plazos: Donde dice: “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (c) Ampliación de los Plazos”: Obtener la ampliación de los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, en los casos y en las condiciones especificadas en la Sección 23.01. Debe decir: “Sección 5.03 Derechos del CONTRATISTA PPP (b) Ampliación de los Plazos”: Obtener la ampliación de los plazos en los que debe cumplir sus obligaciones bajo el CONTRATO PPP, en los casos y en las condiciones especificadas en la Sección 23.01. Artículo V – Facultades, derechos y obligaciones de las Partes - Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP y) Patentes: Donde dice: “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP y) Patentes”: Mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a cualquier derecho de patente, diseño, marca comercial y otros derechos protegidos, correspondientes a cualquier equipo de construcciones, máquinas, sistemas constructivos, trabajo o material utilizado para la ejecución del PROYECTO. (z) Transferencia de tecnología Cumplir con lo establecido por la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología, quedando a cargo del CONTRATISTA PPP los gastos y tributos que pudiera demandar cualquier acción consecuyente de su aplicación. Asimismo, el CONTRATISTA PPP deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a la referida ley. (aa) Registro de Subcontratistas Mantener un registro actualizado de los subcontratos que celebre de conformidad con lo establecido en la Sección 8.03. (bb) Mantenimiento y Entrega de los Bienes Afectados al Proyecto libre de Gravámenes y Ocupantes Abstenerse de constituir derechos reales sobre los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO detallados en el INVENTARIO FINAL e identificados en el ACTA DE ENTREGA, libres de cualquier carga, gravamen, embargo o medida cautelar, judicial, extrajudicial o administrativa u ocupante que pueda afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO PPP. (cc) Cumplimiento de los Hitos de Avance relativos a los Permisos de Paso y a las Servidumbres Administrativas de Electroducto Cumplir con los hitos de avance relativos a los permisos de paso y a las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO en los plazos previstos en la Sección 10.02. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los terrenos afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO que fueren exigibles a la FECHA DE EXTINCIÓN conforme los referidos hitos de avance. En caso que la extinción del CONTRATO PPP se produjera con posterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL, deberá entregar los predios afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO concluidas y legalmente formalizadas de acuerdo con las previsiones del CONTRATO PPP. (dd) Marco de Integridad Cumplir con las obligaciones establecidas en el MARCO DE INTEGRIDAD, en particular aquellas vinculadas al “Cumplimiento de Requisitos de Integridad” detallados en la Sección II del MARCO DE INTEGRIDAD. Aceptar la supervisión del cumplimiento del MARCO DE INTEGRIDAD por parte del SUPERVISOR DE INTEGRIDAD durante el plazo de la ejecución de la OBRA, y del FIDUCIARIO. Debe decir: “Sección 5.04 Obligaciones del CONTRATISTA PPP. (x) Patentes: Mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción originada con motivo de infracciones a cualquier derecho de patente, diseño, marca comercial y otros derechos protegidos, correspondientes a cualquier equipo de construcciones, máquinas, sistemas constructivos, trabajo o material utilizado para la ejecución del PROYECTO. (y) Transferencia de tecnología: Cumplir con lo establecido por la Ley N° 22.426 de Transferencia de Tecnología, quedando a cargo del CONTRATISTA PPP los gastos y tributos que pudiera demandar cualquier acción consecuyente de su aplicación. Asimismo, el CONTRATISTA PPP deberá mantener indemne al ENTE CONTRATANTE, a la AUTORIDAD CONVOCANTE, al Estado Nacional; y a sus funcionarios, agentes y dependientes de toda acción

originada con motivo de infracciones a la referida ley. (z) Registro de Subcontratistas: Mantener un registro actualizado de los subcontratos que celebre de conformidad con lo establecido en la Sección 8.03. (aa) Mantenimiento y Entrega de los Bienes Afectados al Proyecto libre de Gravámenes y Ocupantes: Abstenerse de constituir derechos reales sobre los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los BIENES AFECTADOS AL PROYECTO detallados en el INVENTARIO FINAL e identificados en el ACTA DE ENTREGA, libres de cualquier carga, gravamen, embargo o medida cautelar, judicial, extrajudicial o administrativa u ocupante que pueda afectar su normal utilización para los fines del CONTRATO PPP. (bb) Cumplimiento de los Hitos de Avance relativos a los Permisos de Paso y a las Servidumbres Administrativas de Electroducto: Cumplir con los hitos de avance relativos a los permisos de paso y a las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO en los plazos previstos en la Sección 10.02. Entregar, a la FECHA DE EXTINCIÓN, los terrenos afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO que fueren exigibles a la FECHA DE EXTINCIÓN conforme los referidos hitos de avance. En caso de que la extinción del CONTRATO PPP se produjera con posterioridad a la HABILITACIÓN COMERCIAL, deberá entregar los predios afectados por la traza con todas las SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO concluidas y legalmente formalizadas de acuerdo con las previsiones del CONTRATO PPP. (cc) Marco de Integridad: Cumplir con las obligaciones establecidas en el MARCO DE INTEGRIDAD, en particular aquellas vinculadas al “Cumplimiento de Requisitos de Integridad” detallados en la Sección II del MARCO DE INTEGRIDAD. Aceptar la supervisión del cumplimiento del MARCO DE INTEGRIDAD por parte del SUPERVISOR DE INTEGRIDAD durante el plazo de la ejecución de la OBRA, y del FIDUCIARIO. Artículo XXII – Cesiones Permitidas - Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP: Donde dice: “Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP”: Sin perjuicio del mecanismo de transferencia de los TPIs por el CONTRATISTA PPP a los BENEFICIARIOS TPI, el CONTRATISTA PPP podrá ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del CCyCN, o dar en garantía los demás derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP, del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA y del CONTRATO DE COBERTURA RECÍPROCA, de corresponder, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP. Dicha cesión en ningún caso implicará una cesión total o parcial del CONTRATO PPP, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA PPP en este CONTRATO PPP. Debe decir: “Sección 22.03 Cesión de derechos emergentes del CONTRATO PPP”: Sin perjuicio del mecanismo de transferencia de los TPIs por el CONTRATISTA PPP a los BENEFICIARIOS TPI, el CONTRATISTA PPP podrá ceder, en los términos previstos por los artículos 1.614 y siguientes del CCyCN, o dar en garantía los demás derechos de crédito emergentes del CONTRATO PPP y del CONVENIO DE ADHESIÓN AL FIDEICOMISO INDIVIDUAL PPP TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, de conformidad con lo previsto en el Artículo 9°, inciso q) de la LEY PPP. Dicha cesión en ningún caso implicará una cesión total o parcial del CONTRATO PPP, ni la transferencia, afectación, cancelación, modificación o novación de las obligaciones asumidas por el CONTRATISTA PPP en este CONTRATO PPP. Artículo XXVI – Solución De Controversias- Sección 26.03 Composición: Donde dice: “Sección 26.03 Composición. El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, que serán un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del PROYECTO, elegidos de común acuerdo por las PARTES del LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Las PARTES seleccionarán de común acuerdo a los integrantes del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En caso de que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales en dicho plazo, la designación la efectuará la SUBSECRETARÍA PPP mediante sorteo público con la presencia del Escribano General de Gobierno. La SUBSECRETARÍA PPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menor a tres (3) DÍAS HÁBILES. Los miembros del PANEL TÉCNICO podrán ser convocados por cualquiera de las PARTES. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años y podrán ser designados por dos (2) nuevos períodos en la medida en que continuaran integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán presentar una declaración jurada sobre su independencia e imparcialidad; y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9°, punto 13, incisos b) y c) del ANEXO I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Durante todo el período de vigencia de su designación, los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán permanecer imparciales e independientes de las PARTES, conforme lo establece el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO obligándose a informar cualquier cambio que afecte la declaración realizada dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de dicho cambio; y guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el PROYECTO. El PANEL TÉCNICO estará conformado de manera permanente hasta el vencimiento del plazo de un (1) AÑO computado desde la HABILITACIÓN COMERCIAL.” Debe decir: “Sección 26.03 Composición. El PANEL TÉCNICO estará integrado por tres (3) miembros, que serán un profesional universitario en ingeniería, un profesional universitario en ciencias económicas y un profesional universitario en ciencias jurídicas, de reconocida trayectoria en la materia del PROYECTO, elegidos de común acuerdo por las PARTES del LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Las PARTES seleccionarán de común acuerdo a los integrantes del PANEL TÉCNICO dentro del plazo de veinte (20) DÍAS HÁBILES contados a partir de la FECHA DE SUSCRIPCIÓN. En caso de que no hubiese acuerdo respecto de cualquiera o de todos los profesionales en dicho plazo, la designación la efectuará la SUBSECRETARÍA PPP mediante sorteo público con la presencia del Escribano

General de Gobierno. La SUBSECRETARÍA PPP efectuará el sorteo público entre los profesionales de cada especialidad, en la fecha y hora que notificare a las PARTES con una antelación no menor a tres (3) DÍAS HÁBILES. Los miembros del PANEL TÉCNICO podrán ser convocados por cualquiera de las PARTES. Los MIEMBROS DEL PANEL TÉCNICO ejercerán sus funciones por dos (2) años y podrán ser designados por un período más en la medida en que continuaran integrando el LISTADO DE PROFESIONALES HABILITADOS. Los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán presentar una declaración jurada sobre su independencia e imparcialidad; y cumplir con los requisitos previstos en el artículo 9º, punto 13, incisos b) y c) del ANEXO I del DECRETO REGLAMENTARIO PPP. Durante todo el período de vigencia de su designación, los integrantes del PANEL TÉCNICO deberán permanecer imparciales e independientes de las PARTES, conforme lo establece el REGLAMENTO DEL PANEL TÉCNICO obligándose a informar cualquier cambio que afecte la declaración realizada dentro de los cinco (5) DÍAS HÁBILES de haber tomado conocimiento de dicho cambio; y guardar confidencialidad de toda la información que les sea suministrada por las PARTES en relación con el PROYECTO. El PANEL TÉCNICO estará conformado de manera permanente hasta el vencimiento del plazo de un (1) AÑO computado desde la HABILITACIÓN COMERCIAL.”

Artículo XXXI – Otras Disposiciones - Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones: Donde dice: “Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones”: Todas las NOTIFICACIONES, citaciones, instrucciones, solicitudes, demandas judiciales o extrajudiciales y otras comunicaciones en virtud del o relacionadas con el CONTRATO PPP, ya sea que esté o no expresamente previsto en el CONTRATO PPP, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas (i) en caso de escritos presentados en sede administrativa o judicial, cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, y (ii) en caso de ser enviadas por correo nacional o internacional, una vez verificada su recepción por parte del destinatario. Todas las NOTIFICACIONES realizadas conforme lo aquí establecido serán consideradas, a los fines del CONTRATO PPP, comunicaciones fehacientes. Las NOTIFICACIONES bajo el CONTRATO PPP o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones: ENTE CONTRATANTE: [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [ ] Facsímil: [ ] Correo electrónico: [ ] CONTRATISTA PPP [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [ ] Facsímil: [ ] Correo electrónico: [ ] Debe decir: “Sección 30.01 Forma y Medio de las Notificaciones”: Todas las NOTIFICACIONES, citaciones, instrucciones, solicitudes, demandas judiciales o extrajudiciales y otras comunicaciones en virtud del o relacionadas con el CONTRATO PPP, ya sea que esté o no expresamente previsto en el CONTRATO PPP, deberán realizarse por escrito y se considerarán válidamente efectuadas (i) en caso de escritos presentados en sede administrativa o judicial, cuando cuenten con el respectivo cargo de recepción, y (ii) en caso de ser enviadas por correo nacional o internacional, una vez verificada su recepción por parte del destinatario. Todas las NOTIFICACIONES realizadas conforme lo aquí establecido serán consideradas, a los fines del CONTRATO PPP, comunicaciones fehacientes. Las NOTIFICACIONES bajo el CONTRATO PPP o relacionadas con el mismo se entenderán válidamente entregadas en las siguientes direcciones: ENTE CONTRATANTE: [insertar razón social del ENTE CONTRATANTE] [insertar dirección] Atención: [ ] Facsímil: [ ] Correo electrónico: [ ] CONTRATISTA PPP [insertar razón social del CONTRATISTA PPP] [insertar dirección] Atención: [ ] Facsímil: [ ] Correo electrónico: [ ] A los fines de la publicidad de esta Circular, publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

German Dario Oberti, Director, Dirección de Gestión Documental.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 10/06/2019 N° 40999/19 v. 12/06/2019

## **MINISTERIO DE HACIENDA SUBSECRETARÍA DE MERCADO ELÉCTRICO**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa CALBUCO ENERGÍA S.A. solicita su ingreso al MEM en carácter de Agente Generador para su Pequeño Aprovechamiento Hidroeléctrico (PAH) Canal Cacique Guaymallén - Salto N° 7 de 1,20 MW, ubicado en el Departamento Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. El PAH se conectará al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI) en instalaciones en 13,2 kV pertenecientes al alimentador Ciencias Agrarias, de la Empresa Distribuidora de Electricidad de Mendoza S.A. (EDEMSA).

Se hace saber a los interesados que el expediente EX-2017-23848085-APN-DDYME#MEM se encuentra disponible para tomar vista en la Dirección de Gestión Documental de la Secretaría de Gobierno de Energía, Balcarce 186, 1º Piso, CABA, en el horario de Lunes a Viernes de 10 a 13 y de 16 a 18 horas, durante 2 (dos) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista.

e. 10/06/2019 N° 40782/19 v. 10/06/2019



## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019- 531-APN- SSN#MHA Fecha: 06/06/2019

Visto el EX-2018-14702284-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A LA SOCIEDAD DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS CONSULGROUP S.A. (MATRÍCULA N° 775), AL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS SR. CARLOS JOSÉ PRÉMOLI (MATRÍCULA N° 52.039) Y A LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. MARÍA DOLORES LASALA (MATRÍCULA N° 71.521), UNA INHABILITACIÓN POR EL TÉRMINO DE SEIS (6) MESES, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 59 INCISO D) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/06/2019 N° 40792/19 v. 10/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-532-APN- SSN#MHA Fecha: 06/06/2019

Visto el EX-2018-51995245-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORIZAR LA CESIÓN TOTAL DE CARTERA DE CONTRATOS DE REASEGURO Y CONTRATOS DE RETROCESIÓN ACORDADA ENTRE ROYAL & SUN ALLIANCE INSURANCE PLC (SUCURSAL ARGENTINA), EN SU CARÁCTER DE CEDENTE, Y MAPFRE RE COMPAÑÍA DE REASEGUROS S.A. (SUCURSAL ARGENTINA), COMO CESIONARIA.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 10/06/2019 N° 40793/19 v. 10/06/2019

## **SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN**

SINTESIS: RESOL-2019-534-APN-SSN#MHA Fecha: 06/06/2019

Visto el EX- 2018-00774447-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL VICE SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS FÍSICAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2019-52238396-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN. DISPONER LA AMPLIACIÓN DEL ÁMBITO DE ACTUACIÓN GEOGRÁFICA DE LA PRODUCTORA ASESORA DE SEGUROS SRA. SERVIN GOMEZ, MARÍA PAULA (MATRÍCULA N° 65.433), A CUYO EFECTO FACÚLTESELA A FINES DE EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN TODO EL PAÍS Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO.

Fdo. Guillermo PLATE – Vicesuperintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 10/06/2019 N° 40817/19 v. 10/06/2019



## Disposiciones

**ANTERIORES**

### **MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL**

#### **Disposición 56/2019**

**DI-2019-56-APN-DNE#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 05/06/2019

VISTO el Expediente N° S02:0000879/2019 del registro de este Ministerio, el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones tramita el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 13/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos –Desaguadero, Jarilla, Alto Pencoso y Chosmes- (sección electoral 1 - Juan Martin de Pueyrredón-)".

Que en los presentes actuados obran los antecedentes constitutivos de la propuesta en trámite, más la detallada descripción de los límites territoriales resultantes de las demarcaciones propuestas.

Que, además, consta Resolución de la Excm. Cámara Nacional Electoral donde se aprueba la iniciativa y dispone el traslado de las actuaciones judiciales para su tratamiento en esta DIRECCIÓN NACIONAL ELECTORAL.

Que corresponde a esta instancia, una vez recibido el anteproyecto, notificar el inicio de las actuaciones a las agrupaciones políticas registradas en el distrito de que se trata y producir informe técnico descriptivo de la demarcación propuesta, notificar la parte pertinente del mismo a los partidos políticos inscriptos en el distrito y remitirla para su publicación en el Boletín Oficial durante DOS (2) días.

Que, a fojas 116/119, la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional ha elaborado el informe técnico descriptivo N° IF-2019-39132903-APN-DEYCE#MI.

Que resulta conveniente abreviar el procedimiento y proceder en un mismo acto a notificar el inicio de las actuaciones y el extracto del informe técnico de la Dirección de Estadística y Cartografía Electoral dependiente de esta Dirección Nacional el que como Anexo (DI-2019-40950897-APN-DEYCE#MI) forma parte integrante de la presente, así como de disponer su publicación.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de la facultad conferida al suscripto por el inciso 2 del artículo 40 del Código Electoral Nacional aprobado por la Ley N° 19.945 (t.o. por el Decreto N° 2135 del 18 de agosto de 1983) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL ELECTORAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Notifíquese el inicio de las actuaciones relacionadas con el anteproyecto de demarcación de circuitos electorales preparado por el Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis y remitido por la Excm. Cámara Nacional Electoral en el marco del Expediente "S" 13/2019 caratulado "Registro Nacional de Divisiones Electorales s/distrito SAN LUIS s/subdivisión y creación de circuitos –Desaguadero, Jarilla, Alto Pencoso y Chosmes- (sección electoral 1 - Juan Martin de Pueyrredón-)".

**ARTÍCULO 2º.-** Apruébase el extracto del informe técnico descriptivo N° IF-2019-39132903-APN-DEYCE#MI, el que como Anexo (DI-2019-40950897-APN-DEYCE#MI), forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a los Partidos Políticos registrados en el distrito electoral San Luis, sobre el contenido del Anexo (DI-2019-40950897-APN-DEYCE#MI) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Requierase del Juzgado Federal con Competencia Electoral de la Provincia de San Luis, se cursen las notificaciones dispuestas en los artículos 1° y 3° de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Esta Disposición deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina por el plazo de DOS (2) días.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Rodrigo Conte Grand

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 07/06/2019 N° 40291/19 v. 10/06/2019

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Concursos Oficiales

### ANTERIORES

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE MÉDICO/A ESPECIALISTA  
ÁREA DE TERAPIA INTENSIVA “UCI 45”  
CON 42 HS. SEMANALES MÁS GUARDIAS  
RESOLUCIÓN N° 457/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38263/19 v. 11/06/2019

#### **HOSPITAL DE PEDIATRÍA S.A.M.I.C. “PROF. DR. JUAN P. GARRAHAN”**

El Hospital de Pediatría S.A.M.I.C. “Prof. Dr. Juan P. Garrahan”

Llama a

CONCURSO ABIERTO

UN (1) CARGO DE FARMACÉUTICO/A  
ÁREA DE FARMACIA  
RESOLUCIÓN N° 404/CA/2019

Fecha de Inscripción: Del 03 al 11 de junio de 2019

Horario de Inscripción: De 09:00 a 12:00 hs y de 14:00 a 15:00 hs.

Lugar de Inscripción: Gerencia de Recursos Humanos – Depto. Desarrollo de la Carrera Hospitalaria – Combate de los Pozos 1881, C.A.B.A. – Planta Baja Oficina N° 5323

Bases y Condiciones: Disponibles en [www.garrahan.gov.ar](http://www.garrahan.gov.ar) (en sección “Recursos Humanos”)

Consultas: Conmutador 4122-6000 Interno 6456

E-Mail: [concursos@garrahan.gov.ar](mailto:concursos@garrahan.gov.ar)

Laura B. Parga, Jefe, Depto. Desarrollo de la Carrera Hosp.

e. 03/06/2019 N° 38264/19 v. 11/06/2019



## Avisos Oficiales

### ANTERIORES

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Frigorífico El Zaiman S.A. (C.U.I.T. N° 30-70822594-7) y al señor Mario Omar Aliendo (D.N.I. N° 5.097.510), mediante Resolución N° 443/17 en el Sumario N° 5712, Expediente N° 100.021/10; al señor Amaro Roballo Neto (D.N.I. N° 93.853.757), mediante Resolución N° 125/19 en el Sumario N° 4225, Expediente N° 100.549/08; a la firma Parana Green S.A. (C.U.I.T. N° 30-61883499-5) y al señor Martín Villafañe Tapia (D.N.I. N° 17.359.427), mediante Resolución N° 57/19 en el Sumario N° 4748, Expediente N° 101.150/09, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40143/19 v. 13/06/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma MAINAR S.A.I.C.I.F.A.G. (C.U.I.T. N° 30-50495717-5) y a la señora Mariángeles Calvano (D.N.I. N° 20.694.245), mediante Resolución N° 81/18 en el Sumario N° 5496, Expediente N° 100.906/08; a la firma Astoria Trading S.A. (C.U.I.T. N° 30-70765364-3) y al señor Jorge Eugenio Testa (L.E. N° 4.580.682), mediante Resolución N° 265/18 en el Sumario N° 3427, Expediente N° 100.477/06; al señor Ronaldo Víctor Ring (L.E. N° 4.540.719), mediante Resolución N° 44/19 en el Sumario N° 3513, Expediente N° 100.940/05 y a la firma Expoeuro S.A. –en quiebra- (C.U.I.T. N° 30-70824197-7) y al señor Roberto Luis Cortes (L.E. N° 8.002.372), mediante Resolución N° 567/18 en el Sumario N° 4650, Expediente N° 100.527/10, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40145/19 v. 13/06/2019

#### **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

##### EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Bay Packers S.A. (C.U.I.T. N° 30-70817527-3) y al señor Mauro Daniel Laceranza o Lacerenza (D.N.I. N° 26.172.991), mediante Resolución N° 62/19 en el Sumario N° 3276, Expediente N° 44.800/05; al señor Marcelo Laxague (D.N.I. N° 11.987.306), mediante Resolución N° 531/18 en el Sumario N° 3389, Expediente N° 100.316/05; al señor Raúl Fernando Losano (D.N.I. N° 10.333.803), mediante Resolución N° 91/19 en el Sumario N° 4299, Expediente N° 100.528/07; y a la firma Laura Grivetto e Hijos S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70847334-7), mediante Resolución N° 566/18 en el Sumario N° 4972, Expediente N° 100.697/11, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce de Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/06/2019 N° 40146/19 v. 13/06/2019



**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-667-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO SOLIDAR LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39913/19 v. 10/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-697-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a COOPERATIVA DE TRABAJO LA EXCELENCIA LTDA. en formación, con domicilio legal en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39914/19 v. 10/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A., ha dictado en el expediente N° 5893/12, la RESFC-2019-823-APN-DI#INAES, de fecha 03/05/19, que en sus partes sustanciales expresa: “ARTÍCULO 1°.- Dejar sin efecto el retiro de la autorización para funcionar dispuesto por Resolución N.º 3592 del 24 de septiembre de 2013 a la entidad denominada “PRESTAR” COOPERATIVA DE CREDITO, VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA, matrícula N.º 22 404, con domicilio legal en la calle Adolfo Alsina 448 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. ARTÍCULO 2°.- Aplícase a la cooperativa individualizada en el artículo anterior la sanción de APERCIBIMIENTO prevista en el artículo 101 inciso 1° de la Ley N.º 20 337, modificada por la Ley N.º 22 816.”. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39915/19 v. 10/06/2019

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resoluciones N° 3767/18, 796/19, 778/19 y 744/19 -INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO COSTA SUR LTDA (Mat: 29.538),

COOPERATIVA DE TRABAJO TRAMAT LTDA (Mat: 24.815) ambas con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA MATARIFES, CARNICEROS Y ABASTECEDORES DE GANADO MENOR Y MAYOR DE CATAMARCA LTDA (Mat: 28.530) con domicilio legal en la Provincia de Catamarca. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISION (Art. 22 Inc. a) —10 días— y Art. 22 Inc. b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 (T.O. 894/17 —5 días—). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39917/19 v. 10/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2018-3731-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE TRABAJO SOL YEWEN LTDA (Mat 29.243), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 88/100 (\$ 6.649,88), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39918/19 v. 10/06/2019

## INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, notifica que por RESFC-2019-674-APN-DI#INAES, ha resuelto NO HACER LUGAR a la solicitud de otorgamiento de personería jurídica a la COOPERATIVA DE TRABAJO JOS LTDA (en formación) con domicilio legal en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 06/06/2019 N° 39919/19 v. 10/06/2019



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gov.ar





# ¡NOS RENOVAMOS!

## CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

**ACCESO SIMPLE** y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

**DISEÑO MODERNO** más amigable y de simple navegación.

**BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE** en web y apps.

**HISTORIAL DE SOCIEDADES** y sus integrantes

**AYUDA COMPLETA** desde “Preguntas Frecuentes”.

**DESCARGA COMPLETA** o por publicación desde cualquier dispositivo.

**SEGURIDAD** con Blockchain, Firma Digital y QR.

**REDES** para compartir publicaciones.

**ZOOM** en Apps para mejorar la lectura.



[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

